



Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Licenciatura en Historia

Seminario de grado:
Historia reciente y memoria en América Latina

**Molotovs, encapuchados y violencia:
Un estudio sobre el impacto de la Ley de Control de
Armas en el uso de la violencia política popular en la
protesta social en Chile (2006-2019)**

Informe para optar al Grado de Licenciatura en Historia presentado por:

Cristian Ramírez Viscay

Profesora guía: Carla Peñaloza Palma

Santiago de Chile
2020

Índice

Introducción	2
Marco teórico	4
1. Antecedentes.....	11
1.1 Últimos años de la dictadura militar: actividad insurgente y protesta popular contra el régimen (1983-1986)	11
1.2 La violencia política en la transición democrática y la “lucha contrainsurgente” de la Concertación. Formulación de una nueva estrategia represiva.....	13
1.3. La “post-transición” (1994-2006).....	17
1.4 El descontento del nuevo milenio: Panorama político 2006-2019	18
1.5 Violencia política popular en democracia.....	20
2. La estrategia represiva del Estado: “Las armas de la democracia”	21
2.1 La represión en democracia	23
2.2 La Ley de Control de Armas como instrumento represivo: un breve recuento histórico a los orígenes de esta ley.....	24
2.3 La Ley de Control de Armas contra los subversivos de la transición.....	27
2.4 Ley 20.014 (2005).....	28
2.5 Ley 20.813 (2015).....	33
2.6 Comentarios	39
3.- Tres encapuchados frente a la Ley de Control de Armas	42
Reflexiones finales.....	51
Bibliografía.....	54
Anexos.....	57

Introducción

La revuelta popular desatada el 18 de octubre de 2019, sacó a la superficie múltiples tensiones que atraviesan nuestra historia como país. Una de las más estructurales, es aquella que enfrenta al pueblo movilizadado contra el Estado, y cómo el Estado responde a las legítimas demandas de la movilización popular. La respuesta ha sido principalmente –y al igual que en otros momentos de la historia de Chile- la represión. Represión ejercida tanto por los agentes del Estado (policías y militares), como también ejercida desde sus poderes legislativo y judicial, que puede ser leída como una estrategia constantemente utilizada por los gobiernos tras el retorno a la democracia, la que ha debido adecuarse en diversos momentos a las transformaciones que ha experimentado la protesta social y la violencia política popular en los últimos 20 años.

Este estallido social ha develado también que en Chile se ha ido configurando un entramado de “leyes represivas” que sancionan y criminalizan la protesta social y sus diversas formas, constituyéndose en una herramienta fundamental para todos los gobiernos de post-dictadura, en sus esfuerzos por controlar y aplacar el descontento popular y sus asonadas episódicas. Entre estas leyes han sido consideradas la ley de Seguridad Interior del Estado, la ley Antiterrorista y recientemente se suma la ley “antibarricadas y antisaqueos”. De esta forma, la democracia neoliberal chilena ha “legalizado” la represión estatal, haciendo perseguibles por el sistema judicial, conductas y acciones propias de la protesta.

No obstante, en este contexto de represión legalizada, otras normas jurídicas han entrado también en funcionamiento, visibilizando su funcionalidad represiva. Este es el caso de la Ley de Control de Armas, creada en pleno gobierno de la Unidad Popular con la intención declarada de asegurar el monopolio estatal del uso de la fuerza, y que cuyas sucesivas modificaciones (en 2005 y 2015), hacen que hoy en día, la confección, porte o uso de bombas molotov, elemento ya recurrente en las protestas, este penalizada con entre 3 a 10 años de cárcel.

Si tomamos como ejemplo el panorama actual, al observar las cifras tras el “estallido social” de octubre constatamos la magnitud que ha alcanzado este fenómeno. Tan sólo entre el 18 de octubre de 2019 y el 15 de enero del presente año, en la región Metropolitana fueron imputadas más de 50 personas bajo la Ley de Control de Armas por bombas molotov. Se suman a más de 200 personas en el resto del país. Del total, más del 90% recibió la medida cautelar de prisión preventiva¹. Considerando que esta normativa modificada lleva, al menos, 15 años siendo invocada en casos que involucran acciones de violencia política popular, es posible señalar que situaciones como las que se han venido denunciando los últimos meses:

¹ Datos obtenidos de:

-*REPORTAJES T13: Más de 250 detenidos en el país por bombas molotov.* (15 enero 2020). Disponible en: <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-reportajes-t13-mas-250-detenidos-nivel-pais-bombas-molotov-chile>. Listado de algunxs prisionerxs políticxs de la revuelta social del 18-O (actualización junio 2020). Disponible en: <https://kaosenlared.net/chile-listado-de-algunxs-prisionerxs-politicxs-de-la-revuelta-social-del-18-o-actualizacion-junio-2020/>

la vulneración de derechos humanos, irregularidades en los procesos judiciales y extensas prisiones preventivas, no son para nada una realidad nueva en nuestro país.

Ante este problema, en la presente investigación se plantea que en el Chile actual se estaría perpetuando una estrategia represiva (que tiene su génesis en el Consejo Coordinador de Seguridad Pública creado por la Concertación a principios de los 90') cuyo principal eje sería la despolitización de la violencia política popular y la criminalización de la protesta social. Esta estrategia se desarrollaría en al menos 3 aspectos: infraestructura policial, discurso y leyes. En cuanto al ámbito legal, el Estado chileno habría de sofisticar sus leyes represivas, y crearía nuevas en paralelo al incipiente resurgimiento que experimentaría el movimiento popular durante las primeras dos décadas del presente siglo. Esta necesidad de ir "llenando vacíos legales", se enmarcaría en esta estrategia represiva que optaría por enfrentar la violencia política como si esta fuera delincuencia común, despojándola de toda ideología o intencionalidad política.

De esta forma, la modificación a la Ley de Control de Armas que incluye a la bomba molotov buscaría resolver a través de la criminalización y la prisión el problema de la violencia política popular expresado en este artefacto incendiario de fabricación artesanal. Esta ley produciría una representación de la violencia política hacia el conjunto de la sociedad, en la que esta violencia y quienes la emplean serían sujetos nocivos, criminales que atentan contra el Estado y la sociedad en su conjunto, y que jurídicamente se situarían al mismo nivel que asaltantes y narcotraficantes. Por lo tanto, estas acciones serían presentadas como delitos comunes, despojándolas y omitiendo todo elemento político que pudiera servir de justificación. De esta forma, la normativa actuaría, perseguiría y condenaría la violencia política sin mencionarla ni reconocerla explícitamente

Frente a estos antecedentes y la hipótesis propuesta, esta investigación tiene como objetivo general analizar la Ley de Control de Armas, particularmente desde su modificación en 2005 en adelante, entendiéndola como parte de una estrategia represiva que ha sido continua en esta democracia neoliberal de post-dictadura, mediante la cual se combate la violencia política popular a través de la criminalización y la judicialización; castigando a quienes se manifiestan con la cárcel, el descrédito y la pérdida de legitimidad social, a través de discursos e imaginarios que esta ley contribuye a construir y proyectar hacia la sociedad chilena vinculados a la delincuencia, la seguridad ciudadana y el orden público. Para esto, se revisará bibliografía pertinente como fuentes secundarias y como fuentes primarias, las Actas de Discusión del Congreso en torno a las modificaciones a esta ley (2004-2015) y testimonios orales de personas procesadas bajo esta normativa en los años 2015 y 2019.

A partir de este objetivo general, como objetivos específicos se proponen, en primer lugar, analizar las transformaciones que experimenta la violencia política popular y las estrategias represivas del Estado desde el período de transición a la democracia, hasta la inauguración de un nuevo ciclo de movilizaciones sociales en Chile. En segundo lugar, analizar los discursos sobre la violencia política que emanan de la Ley de Control de Armas en sus

modificaciones tardías, en las que se estableció, primero, la inclusión de la bomba molotov promulgada en 2005 (Ley 20.014) y posteriormente el endurecimiento de las penas promulgada en 2015 (Ley 20.813). En tercer lugar, analizar las experiencias de formalización y cárcel de ex presos o personas procesadas por la figura de artefacto incendiario de tipo molotov de la Ley de Control de Armas.

A través de la revisión de fuentes bibliográficas se buscará caracterizar los cambios que ha experimentado la violencia política popular y quienes la ejercen. Se revisarán también fuentes primarias del Congreso Nacional, particularmente las actas de discusión de las modificaciones a esta normativa, a fin de analizar la forma en que tanto el poder Ejecutivo como los parlamentarios refieren al problema de la violencia política en la protesta social. Por último, se realizará una aproximación por medio de entrevistas a las experiencias de ex presos políticos en cuyos procesos hubiese sido invocada esta norma, con el fin de brindar un espacio a víctimas de la represión política “legalizada” en democracia.

La presente investigación busca aportar al debate en torno a las estrategias que adopta el Estado chileno frente a la protesta social. En tanto la funcionalidad represiva de la Ley de Control de Armas ha tenido tal visibilidad tras su aplicación y efectos sobre les detenidos a raíz de la revuelta popular de octubre, resulta pertinente analizar su naturaleza represiva, sus transformaciones, y los discursos sobre la protesta social y la violencia política popular que han emanado de esta, en una perspectiva histórica que permita observar cómo desde su modificación en 2005 ha operado esta norma y tenido tales efectos. Una ley que, como otras, ha servido a los gobiernos para hacer frente a la violencia política, sin hacerse cargo del trasfondo de esta, es decir, de los problemas estructurales que la sustentan. Ante la escasez de estudios que analicen esta normativa y sus efectos, a pesar de haber sido promulgada hace casi 50 años y, a diferencia de otras leyes como la Antiterrorista o la de Seguridad Interior del Estado, ampliamente estudiadas, resulta sumamente relevante estudiar esta norma desde la Historia y las Ciencias Sociales.

Marco teórico

El marco teórico de esta investigación se va a componer de los siguientes conceptos: historia reciente, violencia política popular, represión, criminalización, judicialización y prisión política.

Historia reciente y memoria

El presente trabajo de investigación se sitúa dentro de la corriente historiográfica de la *historia del tiempo presente*. El interés de esta corriente se sitúa, según el historiador Henry Rousso, en “*un presente que es aún el suyo, en un contexto donde el pasado no está terminado ni concluido, donde el tema de su relato es un “aún aquí”*”². Para el autor, ese presente va a estar marcado por “la última catástrofe a la fecha”, acontecimiento que supone

² Rousso, 2018, p. 18.

el punto de partida a las preocupaciones e intereses de ese tiempo presente y que continúa tensionando y teniendo efectos.

Para Julio Aróstegui, la historia del tiempo presente es la historia de *“lo inacabado o lo que carece de perspectiva temporal, es decir, de una historia de los procesos sociales que están aún en desarrollo, y, también, de la coetaneidad del propio historiador, que son las dos cuestiones que creemos que se incardinan, de manera intrincada, en esta forma de historia.”*³ Siguiendo esta misma línea, Eugenia Allier realiza una conceptualización de la historia del tiempo presente, a partir de la lectura y revisión de diversos autores que han teorizado al respecto. Sobre esta base, plantea seis características que definirían esta historia: 1) su objeto central es el estudio del presente; 2) el presente está determinado por la existencia de las generaciones que vivieron un acontecimiento, ya sea como testigos o actores, pudiendo dar testimonio de aquello; 3) la coetaneidad entre la experiencia vivida por el historiador y el acontecimiento del que se ocupa, particularmente por su vínculo con las generaciones que experimentaron un momento histórico; 4) perspectiva multidisciplinaria del campo; 5) existencia de demandas sociales por historizar el presente, particularmente temáticas de violencia, trauma y dolor y 6) caracterizada por las tensiones y complicidades entre historiadores y testigos⁴.

A partir de las definiciones entregadas, el posicionamiento de esta investigación dentro de la historia del tiempo presente es pertinente, puesto que tiene como propósito abordar problemáticas que aún persisten en Chile, como lo son la criminalización de la protesta social y de la violencia política, como un fenómeno que se presenta desde la “última catástrofe” nacional -la dictadura militar- y que ha sido un continuo en nuestro país, incluso valiéndose de enclaves dictatoriales que han sido útiles para esta tarea (como por ejemplo la invocación de la Ley Antiterrorista). Desde octubre de 2019, podemos dar cuenta de cómo el ascenso de la protesta social y, por consiguiente, la represión con la cual ha respondido el Estado, están lejos de ser un proceso cerrado en la historia de Chile. En consecuencia, y siguiendo a Rousso, podemos señalar que la represión estatal hacia individuos y grupos que se movilizan exigiendo dignidad y un país menos desigual constituye, en este caso, aquel “pasado que no pasa”.

La historia reciente está irremediabilmente vinculada a la memoria. Siguiendo a Enzo Traverso, *“la historia del tiempo presente analiza el testimonio de los actores del pasado e integra las fuentes orales tanto como los archivos y los otros documentos materiales o escritos. La historia tiene así su nacimiento en la memoria, de la cual es la dimensión, pero es no impide de ningún modo que la memoria devenga en objeto de la historia”*⁵.

³ Aróstegui, 2004, p. 29.

⁴ Allier, 2018, p. 105.

⁵ Traverso, 2007, p.72.

En este punto, la memoria se hace parte de este trabajo, pero desde la tensión que supone hablar de memoria en un contexto en el que el fenómeno represivo sigue ocurriendo, e incluso ha tomado mayor relevancia en la actualidad. Al respecto, Todorov plantea que debemos *“conservar viva la memoria del pasado: no para pedir una reparación por el daño sufrido sino para estar alerta frente a situaciones nuevas y sin embargo análogas”*⁶. En este sentido, la memoria que queremos aquí conservar y visibilizar es aún más reciente, es la denuncia de estas situaciones análogas y nuevas, que se han presentado como un fenómeno marginal y poco alarmante, mientras la sociedad actual busca desentenderse del presente, para permitirse *“ignorar las amenazas actuales- ya que éstas no cuentan con los mismos actores ni toman las mismas formas”*⁷.

Violencia política popular

La violencia política ha sido motivo de múltiples análisis durante las últimas décadas desde las disciplinas de la Historia y las Ciencias Sociales. Y es que, como señala Hannah Arendt, *“nadie consagrado a pensar sobre la Historia y la Política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos”*⁸. Sin embargo, aún resulta complejo hallar definiciones que se ajusten de manera satisfactoria a las características y contextos en los cuales se desarrolla la violencia política, y particularmente para el “tipo” de violencia política que nos interesa en este trabajo; la violencia política ejercida desde los sectores populares.

Probablemente esta dificultad radica en la connotación negativa que tiene la violencia política en las sociedades que se dicen democráticas. En el caso chileno, la violencia política popular entra en tensión con el relato o mito que durante décadas ha defendido la institucionalidad nacional: la afirmación de que el sistema político chileno constituye un ejemplo y una excepción dentro del continente latinoamericano, debido a su supuestamente afianzada estabilidad política e institucional, su tradicional capacidad de alcanzar consensos, y la aparente ausencia de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos⁹. Este mito ha calado hondo en la sociedad chilena, y como señala Moraga, ha tendido a profundizarse de la mano de los gobiernos civiles tras el fin de la dictadura militar, deviniendo en un profundo y transversal *“rechazo, criminalización y el desprestigio a las acciones de fuerza realizadas por sectores populares, a la vez que se ha naturalizado la violencia ejercida por los sectores dominantes, el Estado y sus aparatos de orden y seguridad”*¹⁰. De esta forma, se ha instalado una “verdad social”, que ha permeado en la población -y probablemente también

⁶ Todorov, 2000, p. 26.

⁷ *Ibíd.*, p. 23.

⁸ Arendt, 2005, p. 16.

⁹ Salazar, 2006.

¹⁰ Moraga 2014, p.8.

en el mundo académico- *“según la cual la violencia política proveniente de los sectores populares es un acto inaceptable en sociedades que se pretenden democráticas”*¹¹.

Ante esta dificultad, recurriremos a reconstruir una definición de la violencia política popular en base al aporte realizado por distintos autores. Ted Gurr define la violencia política como *“todo ataque colectivo lanzado en el seno de una comunidad política, dirigido contra el régimen político, sus actores- tanto los grupos políticos en competencia como los representantes del poder de turno-o sus políticas”*¹².

Graciela Lúnecken define la violencia política como *“un recurso que tienen los grupos que tratan de determinar el cambio o la salvaguardia del statu quo dentro del sistema político”*¹³. La autora plantea al igual que en la definición anterior, el elemento grupal de la violencia política, es decir, plantear que la acción colectiva es constitutiva de la violencia política. Sin embargo, a diferencia de Gurr, la autora plantea que el uso de la violencia es, generalmente, un aspecto característico del poder gubernamental que, disponiendo de aparatos especializados, la utiliza con el fin de garantizar condiciones de estabilidad y permanencia de un gobierno. En este sentido, la autora no sólo encasilla la violencia política como aquella que atenta contra el régimen político, sino que le otorga *“una definición de carácter instrumental para la acción política, ya sea como reguladora o controladora del orden político imperante o bien para provocar un cambio en este”*¹⁴.

Siguiendo una línea similar, Julio Aróstegui define la violencia política como *“toda acción no prevista en reglas, realizada por cualquier actor individual o colectivo, dirigida a controlar el funcionamiento del sistema político de una sociedad o a precipitar decisiones dentro de ese sistema”*¹⁵. Al igual que Lúnecken, el autor plantea que equiparar la violencia política a sólo aquella que se ejerce de “abajo-arriba”, desde grupos sometidos hacia los dominantes (manifestada como terrorismo, guerrilla, luchas armadas, entre otras) como ha sido definida desde algunos enfoques *“es, simplemente, una manipulación con fines políticos que no puede ser seriamente aceptada”*¹⁶. Además, Aróstegui plantea que la violencia política también puede ser ejercida por un actor individual, no necesariamente por grupos o colectivos.

No obstante, las definiciones presentadas anteriormente remiten sólo a la violencia política. El calificativo de “popular”, lo recogemos del libro de Gabriel Salazar, “Violencia política popular en las grandes alamedas”. Allí el autor señala la complejidad de este fenómeno, sus cambios de fuerza y múltiples significados, que lo hacen difícil de definir de manera simple. En este sentido, el autor va a afirmar que la violencia política popular *“no es un ejercicio de*

¹¹ Moraga 2014, p.8.

¹² Gurr en Johnson, 1973, p.819.

¹³ Lúnecken, 2000, p.17.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 20.

¹⁵ Aróstegui 1994, p.44.

¹⁶ *Ibíd.*

*pura violencia física actuada contra las personas o la propiedad bajo un nimio pretexto político, sino más bien el ejercicio procesal de un variable poder histórico-popular contra los límites y estructuras establecidos por el sistema (librecambista) que ha sido predominante en Chile*¹⁷. A esta definición, suma la caracterización del sujeto popular como “*un sujeto conglomeral, abigarrado y semi-anónimo, en el cual se dan presencias simultáneas de varias de esas identidades estructurales*”¹⁸.

Ya enunciadas algunas definiciones de la violencia política en la historiografía, y sumado el calificativo popular, es posible esbozar una definición pertinente para esta investigación: La violencia política popular constituye un medio o recurso empleado por individuos o grupos pertenecientes a los sectores populares y en una posición subordinada en la sociedad, que puede expresarse mediante el uso de diversos instrumentos y métodos. Los objetivos que persigue esta violencia pueden tener distintos niveles de radicalidad: desde impulsar decisiones particulares dentro del sistema político, controlar su funcionamiento, a buscar la destrucción total del sistema y su reemplazo por otro.

Represión, criminalización y judicialización

Para los fines de este trabajo, vamos a recoger la definición elaborada por Eduardo González Calleja, según la cual, la represión estatal o política constituye “*la acción de gobierno que discrimina brutalmente a personas o a organizaciones que se considera que presentan un desafío fundamental a las relaciones de poder existentes o las políticas clave del gobierno (...) En ese sentido, la represión, entendida como el conjunto de mecanismos dirigidos al control y la sanción de conductas “desviadas” en el orden ideológico, político, social o moral, aparece como un concepto muy cercano a la noción de violencia política*”¹⁹. En este sentido, la represión puede ser ejercida por todas aquellas instituciones dotadas de una autoridad legítima o de facto, y que posea medios coercitivos para hacer valer dicha autoridad.

Al respecto, el autor aclara que la represión no debe ser identificada exclusivamente con la violencia corporal -al menos no necesariamente- ya que esta puede expresarse y ser perceptible en múltiples formas; “*en su grado de menor visibilidad, aparece vinculada con fenómenos como el control social y la violencia subliminal o “estructural” (...) engloba un amplio abanico de actuaciones*”²⁰. Respecto a las formas, González refiere a los análisis realizados por los teóricos de la acción colectiva, que postulan que la represión es un “*proceso o acción externa que hace aumentar los costes de la acción colectiva para los contendientes en sus dos principales condiciones: la organización de la protesta y la movilización de la opinión pública*”²¹. Algunos de estos costos y riesgos que los regímenes

¹⁷ Salazar, 2006. p. 112.

¹⁸ *Ibíd.*, p.107.

¹⁹ González Calleja, 2006, p.5.

²⁰ *Ibíd.*, p.6.

²¹ *Ibíd.*, p.10.

políticos pueden aumentar para quienes se movilizan, pueden ir ligados al incremento de los castigos que recaen sobre estas acciones.

Generalmente, los autores que abordan el problema de la represión estatal tienden a referirse a las formas más materiales de la represión, es decir, cuando esta es abiertamente ejercida como violencia física por agentes del Estado. No obstante, es posible señalar que la represión puede tomar formas menos explícitas, institucionales y legítimas para el sistema político e incluso por amplios sectores de la sociedad.

En este sentido, la ***criminalización de la protesta social*** constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Estado ejerce facultades represivas. Acuña, Fredes y Pérez definen la criminalización como “*el proceso mediante el cual se van asociando a ciertas conductas y sujetos el carácter de potenciales criminales, estando por lo tanto más expuesta a visibilizar sus vinculaciones con intereses políticos y económicos*”²².

Por otra parte, Alvarado define primero la criminalización como un proceso estigmatizador, en el que individuos o grupos son tildados como “*peligrosos*” en base a criterios de sexo, edad, raza, clase. Asimismo, la criminalización en lo político se define como la “*estigmatización de personas o grupos, cuya mayor característica es el presentar algún tipo de resistencia ante el Gobierno, sistema político o ante los pilares socioculturales de los mismos; en la medida en que se les presenta como similares a perfiles de sujetos criminales o delictivos (...) una forma de control social, pues permite instalar la idea de que quienes practican la protesta y la resistencia política con algún grado de violencia (que puede ser variable), comparten las mismas características que determinados tipos de delincuentes y que son, en consecuencia, peligrosos para la comunidad en su conjunto*”²³.

Alvarado Alcázar (2019) se refiere a la criminalización como un “*fenómeno multidimensional que articula diferentes estrategias políticas, jurídicas y mediáticas para combatir las luchas sociales*”²⁴.

A la luz de estas definiciones, podemos señalar que la criminalización de la protesta social requiere de distintas estrategias y mecanismos que, de manera simultánea o en paralelo, contribuyen a forjar una imagen negativa de los individuos o colectivos que desafían al sistema o cuestionan sus políticas, imagen y discurso, que se proyecta hacia la sociedad, ya sea para desincentivar estas acciones, o para deslegitimarlas en la opinión pública, provocando la pérdida de apoyo y arraigo en la sociedad de estos colectivos o sujetos.

La criminalización actúa en paralelo contribuyendo a legitimar y justificar la represión estatal -bajo la forma de violencia física- así como también, sosteniendo la utilización de otros

²² Acuña, Fredes y Núñez, 2015. p.365.

²³ Alvarado, 2015. p.14.

²⁴ Alvarado Alcázar, 2019. p.26.

mecanismos institucionales para controlar la protesta social. Aquí aparece la noción de judicialización.

La **judicialización de la protesta social** consiste en “*el uso de los instrumentos legales y de las instituciones judiciales como un mecanismo de control sobre las organizaciones y los movimientos sociales*”²⁵. Cuando el Estado no dispone de determinados instrumentos legales, se avoca a crear o modificar normativas que posibiliten el tratamiento judicial de acciones y conductas propias de los movimientos sociales y de la protesta social. Estos instrumentos funcionan en los regímenes democráticos como “fuentes de legitimidad para castigar”, otorgando marcos legales para orientar el control de la protesta social y el carácter represivo del Estado; “*el Estado hace uso de diferentes estrategias para construir la legitimidad, entre las que se incluyen la producción de los instrumentos legales y marcos institucionales necesarios (...) y también la construcción mediática de las organizaciones y los movimientos sociales como criminales*”²⁶.

En esta línea, el análisis de la Ley de Control de Armas acá propuesto apunta en la misma dirección; perfilar las funcionalidades y discursos de esta normativa, y su contribución como parte del proceso de judicialización de la protesta social.

Prisión Política

El concepto de prisión política ha vuelto a resonar en la sociedad chilena a partir del estallido social de octubre de 2019. Un concepto que para muchos se quedó en la dictadura militar, y que ya no es aplicable en democracia para referir a la actual situación de privación de libertad que atraviesan cientos de personas por haber participado en las manifestaciones que se vienen desarrollando desde el año pasado. Parte del trabajo que nos proponemos en esta investigación es contribuir a derribar ese discurso.

En este sentido, entregar una definición de prisión política es una tarea compleja puesto que, en su mayoría, las definiciones aportadas por organismos como Amnistía Internacional o la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se aplican para quienes son detenidos por sus ideas, sin contemplar a quienes llevan esas ideas a la acción, particularmente la acción violenta. Por lo tanto, no reconocen la prisión política de personas que han cometido delitos tipificados (sin perjuicio de considerar que existe una tipificación previa, emanada de los procesos de judicialización de la protesta social) ni tampoco aquella prisión que se impone sobre los sujetos antes de que pueda probarse su culpabilidad y se dicte sentencia, como es el caso de las prisiones preventivas en nuestro país.

No obstante, para los efectos de esta investigación, comprenderemos la prisión política a partir de la definición entregada por el historiador Pedro Rosas, quien, en base a su propia experiencia como preso político de la transición y prisionero en la Cárcel de Alta Seguridad,

²⁵ Alvarado Alcazár. 2019. p.33.

²⁶ *Ibíd.*, p.37.

arroja ciertas luces a este fenómeno. Para Rosas, la prisión política constituye “*un nuevo orden disciplinario para castigar a quienes hicieron de la erosión del orden impuesto, el fundamento de su construcción de subjetividad (...) demostración del poder y acto casi fundante de control en el tejido social para la estabilidad del orden social cuestionado y amenazado por la transgresión*”²⁷. Añade más adelante que la prisión política posee una “*función simbólica y ejemplar por parte del Estado. Los prisioneros políticos son castigados como enemigos del Estado y cualquier noción de “desviación” o “anomia” para explicar la transgresión, sería absolutamente eufemística y útil al encubrimiento de un sistema de represión política que ha construido y operado en un marco legal específico para ese fin de manera bastante explícita*”²⁸.

De esta definición cabe destacar los siguientes elementos: 1) la prisión política se entiende como un régimen de castigo para quienes atentan contra el orden social; 2) con la prisión política no solo se castiga un acto concreto, se castiga también la ideología que lo sustenta y la identidad política de quien lo ejecuta; 3) la prisión política constituye una demostración de poder del Estado, una reafirmación de su capacidad de ejercer el control social portando un mensaje disuasorio, coercitivo y ejemplar; 4) los prisioneros políticos son vistos como enemigos de Estado y 5) existe un marco legal previamente construido con el fin de facilitar la represión política y el encarcelamiento.

1. Antecedentes

1.1 Últimos años de la dictadura militar: actividad insurgente y protesta popular contra el régimen (1983-1986)

Transcurridos diez años de dictadura militar en Chile, diez años de Estado de excepción en los que el aniquilamiento, la desaparición forzada, la tortura, el exilio, la clandestinidad y el silencio impuesto por los mecanismos represivos del régimen mantuvieron al margen a toda oposición política, el 11 de mayo de 1983 estalló en el país la primera Jornada de Protesta Nacional, de las veintidós que se desarrollarían hasta 1986.

La convocatoria a esta primera jornada, realizada por la Central de Trabajadores del Cobre, logró la adherencia de múltiples organizaciones sociales y políticas que hasta ese momento habían resistido en secreto y clandestinamente a la desarticulación y la represión. Significó, además, “*la máxima expresión social de descontento acumulado por la sociedad (...) en el marco de una crisis económica*”²⁹. Y es que esta protesta se produjo en medio del *derrumbe del milagro económico chileno*, crisis en la que se devaluó la moneda nacional, se quintuplicó la deuda externa, se produjo un importante incremento de la cesantía, bajas en los sueldos, caída en las importaciones y exportaciones e inflación. Crisis financiera que impactó

²⁷ Rosas, 2013. p. 220.

²⁸ *Ibíd.*, p.230.

²⁹ Garcés, 1985, p. 18.

duramente a los sectores medios y populares y que, sumado a 10 años de dictadura militar, generaron el ambiente propicio para la articulación política y social de la oposición a Pinochet.

De ahí en adelante, marchas del hambre, desobediencia civil, asambleas populares, jornadas por la vida y paros comunales, sumado a explosiones, disparos, apagones a nivel nacional, asaltos a supermercados, emboscadas, atentados explosivos e incendiarios, fueron parte de las acciones que se llevaron a cabo desde distintos sectores durante estos años. El régimen militar respondía “con violencia y política”; mientras reprimía las movilizaciones populares, militarizaba las poblaciones más pobres y combativas de las grandes ciudades e intentaba desarticular y aniquilar a los aparatos militares y organizaciones subversivas, intentaba también aislar a estos actores invitando al diálogo a la emergente oposición partidista³⁰.

En la protesta popular de este período, la violencia política ocupó un lugar central y es posible enmarcarla en dos contextos: una violencia desplegada por los pobladores de los sectores marginales de las ciudades en barricadas y concentraciones; y la violencia ejercida por organizaciones políticas subversivas que surgieron y se rearticulaban en este período al calor de la movilización social, y que propugnaron la lucha armada como estrategia de derrocamiento de la dictadura.

Mientras los pobladores se levantaban y resistían en sus poblaciones a la represión dictatorial, las organizaciones subversivas habían entrado en lo que, como señala Gabriel Salazar, podríamos definir como una “fase ofensiva”, en la que los robos y ataques a sucursales bancarias, sabotajes a torres de alta tensión, ataques a buses de locomoción, vehículos policiales, comisarías y a funcionarios policiales se multiplicaron.

Así, entre 1983 y 1988 se sucedieron importantes acciones, cuyas autorías correspondieron a tres organizaciones que se encontraban operativas: el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), el Movimiento Juvenil Lautaro (MJL) y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Algunas de las acciones más emblemáticas del período fueron el asesinato del intendente de Santiago Carol Urzúa en agosto de 1983 por integrantes del MIR; en diciembre del mismo año, el FPMR saboteo múltiples torres de alta tensión provocando un apagón eléctrico en casi toda la zona central del país; diversos atentados explosivos entre 1984 y 1986 en sectores públicos de distintas ciudades del país a sucursales bancarias, centros comerciales y municipios; en 1986 la fallida operación de internación de armas desde Cuba arribadas a la caleta de Carrizal bajo, también ejecutada por el Frente. Y como uno de los puntos más álgidos de la actividad de estas organizaciones, la Operación Siglo XX, ejecutada también por el Frente, cuyo objetivo era el asesinato de Pinochet. El atentado no cumplió su objetivo, pero sí constituyó una importante demostración de fuerza y capacidad de estas organizaciones.

³⁰ Quiroga, 1998.

En este contexto de creciente tensión social y política, el plebiscito a realizarse en octubre de 1988 cumplió el rol de institucionalizar el conflicto y contribuyó a des-escalarlo. A esto se sumó el fracaso de la internación de armamento y del intento de tiranicidio, que representaron, en parte, el fracaso táctico del derrocamiento de la dictadura por la vía armada. Ante esto, se impuso la vía de la transición pactada, representada por los partidos de centro que conformaban la *Alianza Democrática* (antecedente de la posterior Concertación) quienes, en paralelo a las acciones desarrolladas por las organizaciones mencionadas, venían negociando con la dictadura y la derecha una salida institucional desde el año 1985.

1.2 La violencia política en la transición democrática y la “lucha contrainsurgente” de la Concertación. Formulación de una nueva estrategia represiva

El modelo de transición pactada adoptado por los partidos de la Alianza Democrática, y su posterior triunfo en las urnas en 1988, lejos de convencer y desmovilizar a las organizaciones subversivas, vino a confirmar la desconfianza y las sospechas que estos actores ya tenían respecto al proceso electoral y lo que esto significaría para las luchas del mundo popular. La continuidad del sistema económico, la presencia vigilante y amenazante de los militares al interior del sistema político, así como la impunidad solapada a los violadores de DDHH, fueron algunos de los factores denunciados y repudiados por estos sectores radicales de la izquierda que, a pesar de su rol en el fin de la dictadura, quedaron marginados del debate público nacional.

En este contexto, algunas de las organizaciones subversivas que habían protagonizado e impulsado la resistencia popular al régimen militar – MIR Comisión Militar, Frente Patriótico Manuel Rodríguez y MAPU Lautaro- no estuvieron dispuestas a participar ni a legitimar este proceso de transición, ni tampoco lo estuvieron para renunciar al ejercicio de la violencia política. Por el contrario, readaptaron sus lineamientos y estrategias para tensionar dicho proceso, en base a un diagnóstico –a grandes rasgos compartido- sobre lo que la transición democrática representaba para ellas.

Ya en 1988, estas organizaciones coincidían en rechazar las negociaciones y acuerdos políticos que hasta ese momento estaba realizando un sector de la oposición. El MIR-Comisión Militar, una de las orgánicas escindidas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, planteaba que no era posible alcanzar la “pacificación” del país, mientras se mantuviera *“la represión como instrumento de control social, el modelo económico de mercado y la institucionalidad política de la dictadura (...) no habría paz si se consagraba la impunidad para quienes habían ejecutado, torturado y hecho desaparecer personas”*³¹.

³¹ Goicovic, 2010. p. 74.

Por su parte, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, en específico su fracción FPMR-Autónomo, había declarado previo al plebiscito de 1988 que, sea cual fuere, el resultado de estas votaciones “*solo favorecería la continuidad del modelo de dominación impuesto por la dictadura militar y la burguesía monopólico-financiera*”³².

En este sentido, vemos que la desconfianza hacia el plebiscito y al modelo de transición política propuesto por la Concertación se originaba en el diagnóstico común que estas organizaciones realizaban sobre la coyuntura. No identificaban mayores diferencias entre la dictadura pinochetista y el modelo democrático concertacionista; en ambos casos, veían la continuidad del modelo económico, político y de la impunidad. En consecuencia, tanto el proyecto político pinochetista que buscaba extenderse en el poder hasta 1997, como la emergente propuesta concertacionista “*a juicio de estas organizaciones, representaban los intereses del «imperialismo» y del «gran capital financiero» y solo discrepaban respecto de las formas específicas que debía asumir el modelo de dominación*”³³.

A partir de estas posturas, el período de transición solo pudo significar para estas organizaciones el comienzo de una nueva etapa en su lucha política y subversiva, donde el uso de la violencia continuó siendo parte de su táctica y repertorio de acción, con el objetivo de impedir el recambio político e impulsar la movilización popular hacia la toma del poder. Esto se tradujo en un período de transición convulsionado, en el que el panorama nacional y la opinión pública se vio sacudida y dividida por la actividad paramilitar de estos grupos. Tan sólo en el período que comprende los años 1991 a 1993, se llevaron a cabo las siguientes acciones: más de 100 asaltos a bancos y entidades financieras sólo en el primer año, y muchos más durante esos tres años; rescate de un reo lautarista desde el Hospital Sótero del Río en el que un carabinero resultó asesinado; asesinato de funcionarios de la PDI en Concepción y del guardaespaldas del intendente de Santiago; asesinato del líder gremialista y senador Jaime Guzmán a manos de un comando del FPMR-Autónomo; secuestro de Cristian Edwards, hijo del dueño del diario “El Mercurio”; asesinato de una docena de carabineros por parte de militantes lautaristas; gran cantidad de atentados explosivos desde la tercera a la décima región a edificios públicos y a torres de alta tensión³⁴.

No obstante, este complejo período que estuvo cargado de violencia política popular fue, también, para estas organizaciones, el inicio de su declive y la posterior derrota política de la alternativa revolucionaria en Chile. El problema de la violencia, o como fue definido en ese momento, el *terrorismo*, puso en jaque la gobernabilidad de la nueva administración democrática liderada por Patricio Aylwin, durante sus primeros dos años de gobierno.

Ahí donde los organismos represivos creados por la dictadura fracasaron en la desarticulación y aniquilamiento de la subversión, la Concertación debió repensar la estrategia y el

³² Goicovic, 2010, p. 78.

³³ *Ibíd.*

³⁴ Rosas, 2013, p.115.

tratamiento frente a estos grupos insurgentes, situándose ahora en un nuevo contexto de democracia y “alegría”, en el que todo esfuerzo y táctica debía apartarse lo más posible de la experiencia dictatorial y las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el régimen. *“La apuesta del gobierno era la «derrota política del terrorismo», lo que conllevaba el aislamiento de quienes utilizaban la violencia como instrumento de la política o de quienes pretendían utilizarla para hacer justicia por cuenta propia (...) apostaba por establecer un consenso político amplio de todos los sectores políticos para resolver el problema del terrorismo mediante la ley”*³⁵.

La creación de una estrategia contrainsurgente empieza desde cero durante este primer gobierno de la Concertación. Existía en las autoridades de este período una fuerte desconfianza y, por consiguiente, rechazo a delegar las tareas de la lucha antisubversiva en las fuerzas armadas y las policías, debido a la reciente experiencia dictatorial. Asimismo, el sistema democrático se rehusaba a recurrir a las agencias de inteligencia o policías políticas que habían operado durante la dictadura (DINA, CNI, entre otras) y a la creación de algún organismo o división policial especializada para esta tarea, intención manifestada por el presidente Aylwin en el año 1991; *“Lo que el Gobierno no aceptará en ningún caso es la creación, para combatir al terrorismo, de organismos como los que existieron en el Régimen pasado, claramente incompatibles con las normas constitucionales y con los principios democráticos”*³⁶.

Por lo tanto, las soluciones formuladas por el gobierno de Patricio Aylwin se enfocaron en trabajar al menos tres aspectos; 1) rol y modernización de las policías 2) estrategia comunicacional y 3) legalidad e institucionalidad represiva. Una de las primeras acciones de este período, fue la creación mediante el Decreto Supremo 363, del Consejo Coordinador de Seguridad Pública en 1991 -conocida en el período como “la Oficina”-entidad asesora dependiente del Presidente y del Ministerio del Interior, entre cuyas funciones se encontraba asesorar y proponer medidas *“relativas a la planificación estratégica y coordinación de las políticas de Seguridad Pública vinculadas al ámbito terrorista, que realizan en el campo de sus respectivas competencias institucionales, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile”*³⁷. En este sentido, su labor se orientaba a coordinar las labores y operaciones policiales contrainsurgentes, y analizar la información obtenida a través de los mecanismos de inteligencia.

Simultáneamente a la acción policial y de inteligencia, el Gobierno en colaboración con los medios de comunicación desplegaron una sistemática estrategia comunicacional que contribuyó a criminalizar a las organizaciones insurgentes y su accionar, *“uniformando la información sobre las acciones armadas y rotulando cada una de ellas como conductas terroristas, anatematizando de manera eficiente la acción armada frente a la opinión pública*

³⁵ Goicovic, 2010. p. 82.

³⁶ Mensaje Presidencial de Patricio Aylwin. 21 de mayo de 1991. p. 22.

³⁷ Decreto N°363 del Ministerio del Interior, 18 de abril de 1991, Inciso 1.

(...) acciones armadas carecían, a juicio de los medios, de contenido político y se reducían a manifestaciones delictuales propias de individuos anómicos o derechamente ligados al mundo criminal”³⁸.

Este cerco comunicacional, marca un profundo cambio en la forma en cómo va a ser abordada la existencia y el actuar de estas organizaciones. Como plantea Valenzuela se produce un cambio semántico respecto al tratamiento de estos hechos; se pasa de hablar de la lucha contra la violencia política, a la lucha contra “delincuentes subversivos o terroristas”. Este cambio en la óptica a través de la cual se mira el problema de las organizaciones subversivas sitúa entonces a estos grupos en la esfera del delito común. El principal objetivo de este cambio es provocar la exclusión de estos grupos, de la base social que aún les daba sustento valórico y político.

La deslegitimación de la lucha política permitió agilizar la desarticulación política y militar de estos grupos, al persuadir a la sociedad chilena de aislar y condenar su accionar, permitiendo también reducir los costos políticos y el impacto en la opinión pública de la lucha contrainsurgente, sus métodos y sus consecuencias. La eficacia de esta estrategia comunicacional sobre la visión del mundo popular respecto a estas organizaciones es tal, que permitió que en adelante sus integrantes sean denominados delincuentes subversivos, delincuentes extremistas, terroristas o violentistas, es decir, se termina por asociar la rebeldía y la subversión con la delincuencia común.

Sin embargo, esta estrategia entrañaba una gran contradicción, que por cierto era muy favorable para el gobierno de Aylwin. Y es que la estrategia comunicacional vino acompañada de un endurecimiento de la legislación utilizada para procesar a los subversivos. Tanto la Ley de Seguridad Interior del Estado, la Ley Antiterrorista, el Código de Justicia Militar y la Ley de Control de Armas y Explosivos fueron endurecidas en sus penas, elevando los años de prisión y haciendo posible que los detenidos enfrentaran procesos judiciales tanto en tribunales militares, como civiles. Por lo tanto, mientras en este período “*se trató en todo momento de la transición de persuadir a la ciudadanía que políticamente estos sujetos rebeldes eran delincuentes comunes (...) penalmente eran tratados como enemigos de Estado y juzgados con el máximo rigor de la ley*”³⁹. Esta contradicción es aún más profunda al considerar que en este período se creó, además, un recinto penitenciario ad-hoc para los condenados por crímenes asociados a violencia política y organizaciones subversivas; la cárcel de Alta Seguridad (CAS) “*diseñada para romper la resistencia política de los insurgentes, a través de un sistema penitenciario fundado en el aislamiento y el castigo*”⁴⁰.

En este sentido proponemos entender esta estrategia diseñada durante los primeros años de la transición, como un **paradigma represivo** que se perpetua en las décadas siguientes. “*Si bien siempre se persiguió a los integrantes de movimientos rebeldes en Chile (...) nunca se había*

³⁸ Goicovic, 2010. p. 85.

³⁹ Valenzuela, 2006. p. 25.

⁴⁰ Goicovic, 2010. p. 86.

hecho desde la esfera del delito común, al contrario, se le perseguía desde la vertiente política; la cual solo había permitido articular un movimiento subversivo cada vez más fuerte y organizado. Al separar este sujeto rebelde de su lucha política, se le deslegitimaba y atacaba desde un prisma distinto, el cual era quizás su mayor fortaleza para el entorno social. Describiendo sus delitos ya no como “delincuente político” sino como “delincuente común” se le desacreditaba el sentido de su lucha político-social”⁴¹.

Iremos observando en los años siguientes la persistencia de este paradigma represivo, pero esta vez, adaptado a los mecanismos que el sistema político proporciona para controlar y reprimir a los movimientos sociales y las asonadas de violencia política popular, que ahora bajo nuevas y espontáneas formas, irrumpe ocasionalmente en la normalidad neoliberal. El combate de la violencia política popular se ha realizado desde entonces, a través de la represión estatal, la criminalización y la judicialización de la protesta social, siempre acompañada de este paradigma que deslegitima y despolitiza la violencia de los sectores populares, vaciándola de sentido y justificación.

1.3. La “post-transición” (1994-2006)

El período que sobrevino al retorno a la democracia fue un período de relativa calma social. Se impuso en Chile una democracia pactada y un sistema político cerrado, encabezado por la Concertación que se avocó a profundizar el modelo neoliberal y a dismantelar las organizaciones políticas y los movimientos sociales. Este proceso de dismantelamiento o desactivación del movimiento social se produjo, siguiendo lo señalado por Aguilera y Álvarez, a través de dos mecanismos.

El primer mecanismo fue la desactivación de las organizaciones político-militares existentes hasta ese momento, mecanismo que también afectó a los movimientos de masas opositores a la dictadura, tales como sindicatos, movimiento de pobladores y el movimiento estudiantil. Figuras como la del “resguardo del orden público” y la “seguridad ciudadana” van a sustentar la represión de la protesta en este período.

El segundo mecanismo es la cooptación y síntesis que ejerció el sistema político en relación con los movimientos sociales. Como ejemplo la *dirección de la CUT a cargo de dirigentes sindicales vinculados a la Concertación, así como en cierta hegemonía de las juventudes políticas de los partidos de gobierno en el movimiento estudiantil, lo que aseguraba la moderación de las demandas sectoriales y el resguardo de la arquitectura neoliberal de la sociedad instalada por la dictadura*⁴².

En consecuencia, durante la década de los 90’ el sistema político a través de estos dos mecanismos -primero la desmovilización y posteriormente la cooptación- “aseguró la despolitización de la sociedad civil al constreñir toda la actividad política en el sistema de

⁴¹ Valenzuela, 2006, p. 23.

⁴² Aguilera y Álvarez, 2005 p. 3.

*partidos y las demandas de los actores sociales en el horizonte de la disputa gremial y “la medida de lo posible”*⁴³. Sobrevino entonces un período de descomposición organizativa de los movimientos sociales, proceso que Rafael Agacino (2001) define como *deconstitución*, en el cual *“esa fuerza social, esas redes, esas organizaciones se diluyen y debilitan y pierden su influencia en la vida social y política. Se deshacen sindicatos, los centros de alumnos, las organizaciones de base, etc. (...) la fragmentación se acompaña de un retroceso en la propia identidad colectiva (...) hay retroceso en el sentido común colectivo y la perspectiva de país (o de la sociedad)”*⁴⁴.

Además, el ritmo y la intensidad de la movilización presentó un importante descenso. Los espacios de movilización quedaron reducidos a las *fechas emblemáticas*, de conmemoración de distintos hechos (11 de septiembre, 29 de marzo, etc.) instalándose un *“espacio de ritualidad combativa donde los jóvenes serán sus principales protagonistas, ya sea en las universidades o en determinados sectores populares de Santiago y de regiones”*⁴⁵.

A partir del año 2001, se inicia un proceso que inesperadamente comenzará a revertir esta deconstitución. El “mochilazo” estudiantil, movilización protagonizada por los secundarios ante los costos del pase escolar sería el preludio de las posteriores movilizaciones de estudiantes. Asimismo, la violencia política popular aparecía ocasionalmente como lo hizo, por ejemplo, en las manifestaciones que se realizaron en rechazo a la APEC en 2004⁴⁶. En 2005 y *“ante la ausencia de respuesta a las demandas estudiantiles comenzaron a proliferar, aun tímidamente, algunos focos de violencia, con otro actor social: “los encapuchados”, personas que durante la protesta cubren su rostro para ocasionar desórdenes públicos y daños”*⁴⁷. Recién en 2006 la movilización social comenzaría a despertar de su aletargamiento, gracias a la irrupción del movimiento estudiantil secundario.

1.4 El descontento del nuevo milenio: Panorama político 2006-2019

A partir de la “revolución pingüina” del año 2006, se abre en Chile un nuevo ciclo de movilizaciones en Chile. Y es que las últimas dos décadas del acontecer nacional han estado marcadas por el surgimiento y la reaparición de diversos movimientos sociales en nuestro país. Ante la *“declinación, invisibilizarían o estado de latencia de los que podemos denominar movimientos históricos en Chile: el movimiento obrero, de campesinos y de*

⁴³ Aguilera y Álvarez, 2005 p. 3.

⁴⁴ Agacino, 2001. p. 3.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 7.

⁴⁶ Noticias: “Los detenidos con bombas incendiarias quedarán libres al finalizar APEC”. 17 de noviembre de 2004. Cooperativa. En: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politicas-sociales/los-detenidos-con-bombas-incendiarias-quedaran-libres-al-finalizar-apec/2004-11-17/214222.html>

-“Una marcha multitudinaria contra Bush marca el inicio de la cumbre Asia Pacífico”. 19 de noviembre de 2004. El País. En: https://elpais.com/diario/2004/11/20/internacional/1100905208_850215.html

⁴⁷ Villegas, 2015, p. 245.

pobladores”⁴⁸, han emergido con fuerza otros actores o sujetos históricos que han instalado en la sociedad nuevas demandas con nuevas formas de movilización. Uno de estos es el caso del pueblo mapuche y sus reivindicaciones territoriales y de autonomía sobre el Wallmapu. Frecuentes han sido, desde la fundación de la Coordinadora Arauco Malleco en 1998, los episodios de recuperaciones de tierras usurpadas, ataques e incendios a infraestructura y maquinaria de empresas forestales, cortes de caminos, carreteras y enfrentamientos con carabineros. Otro caso, son los múltiples conflictos socioambientales que han emergido en distintos puntos del país, en los que comunidades han debido enfrentar los impactos del modelo extractivista y las consecuencias de la actividad industrial en sus territorios. Entre los conflictos más emblemáticos podemos mencionar, Hidroaysén, Freirina, Quintero-Puchuncaví, el Mayo Chilote, Alto Maipo, sequías en La Ligua y Petorca, por nombrar algunos. Un tercer caso, es el resurgimiento del movimiento feminista de “tercera ola”, que en los últimos años ha instalado en el debate nacional, temáticas relativas a las mujeres y las disidencias sexuales, luchando contra la violencia machista, por una educación no sexista, por la despenalización del aborto, constituyéndose como uno de los movimientos más masivos en la actualidad. Sumado a estos actores, el histórico movimiento estudiantil ha permanecido presente y con fuertes irrupciones en este período, principalmente las ya mencionadas movilizaciones del año 2006 y en 2011, con masivas marchas y tomas de establecimientos educacionales, a la que se irían plegando también otros actores; apoderados, profesores y universitarios.

A pesar de las múltiples diferencias y particularidades que estos colectivos tienen entre sí, comparten la categoría de movimiento social, si los entendemos bajo la definición que plantea Garretón y Martínez, “*Un movimiento social es el producto de la conjunción en un momento determinado de grupos sociales particulares que dirigen su acción a conseguir el control del cambio social que propician*”⁴⁹. Estos movimientos constituyen una “acción generadora de comunidad”, en la que individuos o colectividades suman sus fuerzas en pos de un objetivo o la defensa de demandas que los unifican. En algunos casos, estos movimientos pueden ser portadores de un proyecto social autónomo, como es el caso de la causa mapuche. En otros casos, “*más que distanciarse de las instituciones y de las prácticas del Estado, los movimientos sociales frecuentemente procuran ganar acceso y proximidad con las instituciones formales de gobierno*”⁵⁰. En este sentido, durante dos décadas, el grueso de los movimientos sociales ha buscado, a través de distintas formas de movilización, lograr incidir en las políticas públicas que les permitan dar solución a las problemáticas que los aquejan. Esto no implica la ausencia de críticas estructurales al sistema político, económico, social o educativo, pero si da cuenta de que las “soluciones” alcanzadas se han barajado en

⁴⁸ Garcés, 2018, p. 1.

⁴⁹ Garretón, et. al. 1985, p.32.

⁵⁰ Donoso, 2015, p.12.

el ámbito de la institucionalidad, instancia para la cual el acceso de los movimientos sociales se encuentra limitado.

1.5 Violencia política popular en democracia

El ciclo de movilizaciones iniciado en 2006 es también la apertura de un nuevo ciclo para la violencia política popular. Si bien, esta ha estado presente a lo largo de la historia en las luchas de la clase obrera, sus formas y actores han sufrido transformaciones, producto también de los procesos que ha experimentado la sociedad chilena.

En este sentido, la violencia política se ha concentrado principalmente en las fechas conmemorativas (11 de septiembre-29 de marzo) y en universidades y barrios populares con tradición de resistencia a la dictadura (Villa Francia, población La Bandera, entre otros). Las barricadas y los enfrentamientos con Carabineros son la tónica de estas manifestaciones y recurrente es el uso de elementos contundentes y de bombas molotov. Enfrentamientos que suelen ser relativamente espontáneos, con poco nivel estratégico y con carencia de “armas”.

No obstante, en el paso a este milenio la violencia empieza lentamente a desbordar a estas fechas conmemorativas y los escenarios antes señalados. La violencia se traslada ahora a las grandes manifestaciones en la Alameda de Santiago y a grandes avenidas de otras ciudades. La violencia se vuelve los “*incidentes aislados- violentos incidentes una vez finalizada la marcha*” que oímos en los medios de comunicación. Atenta contra los símbolos del poder y del capital; carabineros, vehículos policiales, multitiendas, transnacionales, farmacias, edificios y monumentos públicos, infraestructura pública vial e, incluso contra el palacio de Gobierno en una ocasión⁵¹. Asimismo, los niveles de intensidad y radicalización de estas expresiones de violencia han presentado un incremento proporcional al descontento popular ante las múltiples problemáticas políticas, sociales y económicas no resueltas.

Así como cambian las manifestaciones de violencia política popular en este periodo, cambian también sus protagonistas. Las identidades políticas subversivas de antaño ya no están vigentes, quedaron atrás desarticuladas y desacreditadas por la democracia transicional. Tanto para las autoridades como para los analistas resulta difícil identificar a estos grupos o individuos que ejercen la violencia, ya que la espontaneidad y la organización escasamente estructurada impide seguirles la huella. De ahí que la figura del *encapuchado* se alza como una categoría homogeneizadora pero que es la única capaz de aglutinar a estos individuos que no se abanderan con ninguna orgánica ya conocida, pero que evidentemente ejercen acciones de violencia política amparados en ideales anti sistémicos y de resistencia⁵².

⁵¹ Noticia “Encapuchados lanzaron bomba "molotov" contra La Moneda”, Cooperativa, 10 de septiembre 2006. En: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/11-de-septiembre/encapuchados-lanzaron-bomba-molotov-contra-la-moneda/2006-09-10/130236.html>

⁵² Un estudio más acabado sobre el tema podemos encontrarlo en el libro “Macul con Grecia: fuego en las manos contra la autoridad”, 2013, Ediciones Crimiental.

En este sentido, y siguiendo a Alvarado, estos cambios se traducen en un replanteamiento del imaginario hegemónico, es decir, de la lectura que se realiza desde el Estado del fenómeno de la violencia política popular. *“Mientras que hasta mediados de los '90, el imaginario hegemónico sobre la figura del terrorista chileno versaba sobre la figura de la juventud marxista-leninista, rebelde y armada; entre el año 2000 y el muy reciente 2014, la representación de dicho personaje ha dado un giro hacia el individualismo por sobre el socialismo, rechazando la figura de cualquier Estado y desatando una violencia irracional. Ha conservado el elemento juvenil como punto constitutivo, pero de marxista-leninista se pasa a anarquista; de rebelde, a violentista; y de armada, a delincuente”*⁵³.

De miristas, lautaristas o rodriguistas, se da paso a la figura del “encapuchado”. Al Estado le cuesta identificar o individualizar a su enemigo. Ya no hay grupos subversivos operando, la violencia que empieza a verse en marchas o fechas conmemorativas se presenta como inorgánica, carente de banderas reconocibles para este Estado y sus organismos de inteligencia. Lo que queda es extender la criminalización y la despolitización, bajo un supuesto discurso democratizador que apela a la no-violencia y la institucionalización de los debates y demandas sociales. De esta forma, se busca excluir de la sociedad a estos “nuevos” subversivos, se les invalida, se les criminaliza y categoriza como delincuentes.

2. La estrategia represiva del Estado: “Las armas de la democracia”

Ante el panorama anteriormente descrito, la respuesta que se ha propuesto desde el Estado - y sus múltiples administraciones durante este periodo- frente a la emergencia de los movimientos sociales y el estallido de las problemáticas que les dan origen ha sido, principalmente, la criminalización y la represión de la protesta social. Represión que podemos destacar, se desarrolla particularmente en tres ámbitos: el primero dice relación con el reforzamiento y la militarización de las fuerzas policiales encargadas del orden público, a través de mayor infraestructura y recursos para el control de las manifestaciones; un segundo ámbito son los discursos y la estrategia comunicacional que han desplegado las autoridades de gobierno en los medios de comunicación para criminalizar y deslegitimar las protestas sociales; y un tercer ámbito es la utilización, sofisticación y creación de leyes represivas que criminalizan la protesta social y tienden a la vulneración de derechos fundamentales.

El debate que surge frente a este contexto radica en preguntarse porque el Estado ha actuado de manera represiva ante estos movimientos, para luego, en algunos casos, abrirse paulatinamente al diálogo y a la institucionalización de los debates. Al respecto, Donoso y Salinero han propuesto que esta respuesta represiva recurrente en varios momentos de nuestra historia reciente ha buscado *“restaurar el orden institucional (...) encausar nuevamente la*

⁵³ Alvarado, 2015. p. 52.

*discusión de los problemas sociopolíticos a la arena política institucional (...) eliminar a los actores/movimientos sociales de una discusión que ha sido monopolizada por los actores políticos tradicionales durante los últimos 25 años*⁵⁴. Es decir, existiría entonces un primer momento en el cual el Estado recurre a reprimir y controlar el descontento social, manifestado usualmente en las calles. Posteriormente, cuando estos movimientos ganan popularidad y apoyo del conjunto de la sociedad, se busca “encausar” las discusiones sobre estas problemáticas a un espacio controlado, generalmente el Congreso o los Ministerios, en donde finalmente, la imposibilidad que supone para los actores sociales disputar una posición dentro de esta institucionalidad, termina por excluirlos de la toma de decisiones.

En este sentido, las autoras proponen dos formas de mirar el actuar del Estado: entenderlo como una “herencia de la dictadura militar” o bien, comprender estas “estrategias represivas de solución de conflicto” como parte de una “tradición republicana” del Estado chileno. La primera postura pone en tensión la utilización que han hecho todos los gobiernos post-dictatoriales -sin distinción- de ciertas herramientas o “enclaves autoritarios” legados por la dictadura de Pinochet. Entre estos se considera, la persistencia de una Constitución sumamente restrictiva de los derechos ciudadanos, la utilización de “leyes especiales”, como la ley de Seguridad Interior del Estado y la ley Antiterrorista y podríamos agregar actualmente, la militarización del espacio público a través de los Estados de Excepción Constitucional.

La segunda postura supone analizar las estrategias represivas utilizadas por el Estado chileno en el último tiempo, como parte de una “tradición republicana”, es decir, “una forma de gobernar” que se ha hecho hereditaria. La represión política como mecanismo de control social se hace parte del bagaje político institucional, en donde *“el autoritarismo chileno funciona como una institución más dentro del Estado, utilizada como un dispositivo de control social que facilita la conservación de los niveles de gobernabilidad, los que son una prioridad para el Estado, la clase política y el poder económico del país. Esta prioridad se da de manera independiente a la postura ideológica que tenga el gobernante, ya que el orden portaliano está incorporado en la cultura política del país”*⁵⁵.

Otra propuesta para comprender la acción del Estado frente a los movimientos sociales, podemos encontrarla en la obra de Raúl Zarzuri. El autor sostiene que estamos frente a un contexto en el que aumenta con fuerza la implementación de medidas de carácter punitivo cuyo objetivo es *“criminalizar una serie de problemas sociales que por supuesto se dejan de lado o se invisibilizan para hacerse cargo de un cierto discurso que se ha instalado en la sociedad asociado a la (in)seguridad ciudadana”*⁵⁶; discurso en el cual se presenta a nuestra sociedad amenazada por la delincuencia o en este caso, por cualquier manifestación que rompa con la normalidad y la aparente estabilidad del sistema sociopolítico. Emerge

⁵⁴ Donoso y Salinero, 2015. p.1.

⁵⁵ *Ibíd.*, p.83.

⁵⁶ Zarzuri, 2008. p. 10.

entonces, un discurso de control social e higienista que instala en la sociedad la percepción de que existen ciertos sujetos peligrosos para esta que deben ser eliminados. Estos sujetos, culpables de la “contaminación y la suciedad” de la sociedad, son identificados como los pobres, los jóvenes, y quienes actúan contra las injusticias y precariedades del sistema. Desde los grupos de poder, el análisis apunta a que la única forma de contención de ciertos segmentos societales transgresores (jóvenes, pobres, los trabajadores precarizados, entre otros) es la construcción de un Estado cada vez fuerte en sus políticas de control social que pueda aislar físicamente a estos “desechos de la sociedad”.

Una línea similar a lo planteado por Zarzuri sigue la socióloga Maristella Svampa. La autora amplía su análisis a una América Latina marcada por el neoliberalismo, en donde la criminalización de la protesta social, como dispositivo de control social, ha sido y continúa siendo una de las “variables configuradoras de la política neoliberal” en el continente. “*La asimilación de la protesta social al delito, se ha venido expresando en un sostenido avance del proceso de judicialización de los conflictos, visible en la ampliación, multiplicación y forzamiento de las figuras penales, en el número de encarcelamientos y procesamientos a dirigentes y militantes sociales y sindicales, en la estigmatización mediática y social de las poblaciones y grupos movilizados (que apunta a la deslegitimación de los reclamos frente a la sociedad) y, por último, en el incremento de las fuerzas represivas y la creación especial de cuerpos de élite, orientados a la represión de la protesta social*”⁵⁷. En este sentido, la actuación represiva del Estado chileno en las últimas décadas puede enmarcarse en un contexto latinoamericano de neoliberalismo que tiene como uno de sus pilares, la represión de los movimientos sociales.

2.1 La represión en democracia

Desde el retorno a la democracia, las estrategias represivas del Estado chileno han buscado distanciarse de las prácticas y el terror dictatorial. En este sentido, se introducen una serie de transformaciones, tanto de las estrategias como de las instituciones destinadas a cumplir esa función para lograr adaptarse a las coyunturas de movilización, y a los cambios que experimentan los movimientos sociales y sus formas de manifestarse.

En consecuencia, la masividad de las protestas que se han venido realizando en el espacio público desde 2006 en adelante, han motivado al Estado chileno a aumentar el gasto en las Fuerzas Especiales de Carabineros. Adquisición de carros lanza agua y carros lanza gases de última generación, son algunos de los hechos que hemos podido presenciar el presente año⁵⁸. No obstante, las inversiones en este ámbito han sido cuantiosas desde a lo menos, los últimos 10 años; “*según cifras conocidas tras una solicitud vía Ley de Transparencia, entre 2011 y*

⁵⁷ Svampa, 2007. p.10.

⁵⁸ Noticia: “Carabineros ha gastado más de \$6,6 mil millones de pesos en vehículos lanza gases y lanza aguas el 2020”. Interferencia.cl. 18 abril 2020. En: <https://interferencia.cl/articulos/carabineros-ha-gastado-mas-de-66-mil-millones-de-pesos-en-vehiculos-lanza-gases-y-lanza>

2019 Carabineros ha desembolsado \$4.993 millones (unos US\$6,4 millones) en la compra de disuasivos químicos y cartuchos calibre 12 de perdigón de goma”⁵⁹.

La represión directa de manifestaciones y marchas ha ido acompañada de lo que Raúl Zarzuri denomina “*represión simbólica*”. Autoridades políticas y medios de comunicación “*han contribuido a construir una mirada de ciertos sujetos y acciones reivindicativas como nuevos “bárbaros o monstruos sociales”, y donde la violencia –o cierto tipo de ella- utilizada por estos para visibilizarse, dado los procesos de invisibilización que se han instalado o mejor dicho perpetuados desde la dictadura, aparece o es leída como una “violencia sin sentido”, construyendo una otredad marcada por el estigma*”⁶⁰. De esta forma, se construye un imaginario que hace más fácil de legitimar la represión sobre la protesta social, al estigmatizar a sus actores como violentistas o anómicos, precursores de una violencia destructiva e injustificada y que, por lo tanto, afecta a la sociedad completa.

Y, por último, a estas dos formas de represión señaladas, se va a sumar la represión de tipo jurídica-institucional. Siguiendo a Stevenson “*el cuerpo jurídico encarna en sí herramientas que permiten dirigirse contra los luchadores sociales sin necesidad de recurrir a leyes especiales creadas para dicho tratamiento*”⁶¹. En este sentido, la represión estatal se sirve de la flexibilidad de las normativas legales que permiten su uso y abuso en función de los intereses y necesidades de la clase gobernante de cada período, con la finalidad de “*neutralizar la participación de activistas jóvenes provenientes de sectores populares, para así reducir los porcentajes de los sujetos que se interesen por participar de la actividad política de manera alternativa a los canales institucionales formales*”⁶².

En este punto es posible señalar la existencia de un conjunto de leyes represivas. Las más estudiadas desde las Ciencias Sociales han sido la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley Antiterrorista. Como se señaló al principio de este trabajo, proponemos analizar la Ley de Control de Armas como parte de este conjunto, cuya funcionalidad represiva de la protesta social ha sido escasamente abordada desde las ciencias y particularmente desde las ciencias históricas.

2.2 La Ley de Control de Armas como instrumento represivo: un breve recuento histórico a los orígenes de esta ley

La Ley de Control de Armas se origina en 1972, durante el gobierno de la Unidad Popular, en un contexto de profundas tensiones sociales y polarización política. El acontecer nacional

⁵⁹ Noticia: “Casi \$5 mil millones en 8 años: Gasto de Carabineros en químicos antidisturbios y licencias médicas de FF.EE. se disparan por crisis”. La Tercera. 16 diciembre 2019. En: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/casi-5-mil-millones-8-anos-gasto-carabineros-quimicos-antidisturbios-licencias-medicas-ff-ee-se-disparan-crisis/940746/>

⁶⁰ Zarzuri, 2008, p. 4.

⁶¹ Stevenson, 2014, p. 80.

⁶² *Ibíd.*

se encontraba en ese momento atravesado por los enfrentamientos y el accionar de grupos armados de izquierda y de ultraderecha. La conmoción causada por los asesinatos del ex Ministro de Estado Edmundo Pérez Zujovic, del excomandante en jefe del Ejército Rene Schneider, así como de varios funcionarios policiales, fue el motivante para que el gobierno de Salvador Allende pusiera su atención en una legislación sobre armamento, que para ese momento “*se encontraba desordenada y dispersa tanto en el Código Penal (...) como en la Ley N°12.927 sobre Seguridad del Estado*”⁶³.

Fue promulgada el 21 de octubre de 1972 sin ser vetada por el Presidente Allende, en una maniobra que buscó “*fortalecer el control político del proceso de transición al socialismo, que se veía amenazado por los radicalismos tanto de la derecha como de la ultra izquierda*”⁶⁴ y que estuvo acompañada también por presiones ejercidas por la derecha y las Fuerzas Armadas. Una ley que, como señala Pedro Rosas, tuvo objetivos políticos oportunistas y no tan solo jurídicos, ya que permitió “*allanar locales de grupos de izquierda, fábricas y poblaciones en todo Chile especialmente después del tanquetazo del 29 de junio de 1973, anticipando y neutralizando una respuesta popular armada a los planes golpistas*”⁶⁵.

Junto con el desarme de las organizaciones populares, la Ley de Control de Armas vino a garantizar el monopolio estatal de la fuerza. Y es que uno de los principales objetivos de esta norma era “*entregar al control de las Fuerzas Armadas todo lo relacionado con la tenencia, porte, uso, fabricación, introducción al país, almacenamiento, transporte, distribución, venta, etc., de las armas -cualquiera que sea su naturaleza-, como, asimismo, la investigación y disolución de los grupos armados de tipo inconstitucional*”⁶⁶.

En este sentido, la ley de 1972 asignó la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados, en relación a un listado específico de armas y explosivos⁶⁷, al mismo tiempo que prohibió la existencia de “*milicias, grupos, asociaciones, entidades o dispositivos armados formados al margen de la Constitución y de la ley*”, persiguiendo tanto la pertenencia, como las acciones de apoyo o financiamiento a estas organizaciones con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, y las actividades de dirigencia con presidio mayor en su grado máximo. Por último, la jurisdicción para conocer sobre estos casos recayó sobre los tribunales militares y en una segunda instancia en la Corte Marcial, siendo estos procesos reglados por el Código de Justicia Militar.

En la discusión en sala realizada en la Cámara de Diputados, el 30 de agosto de 1972, este proyecto de ley recibió tanto discursos de apoyo, como también críticas. Desde los partidos

⁶³ Villegas, 2019, p. 2.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Rosas, 2013, p. 192-193.

⁶⁶ Historia de la Ley N° 17.798, p. 3.

⁶⁷ *Ibíd.*, “*las metralletas, fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, municiones, proyectiles, granadas, explosivos, gases asfixiantes -venenosos o lacrimógenos-, aparatos o elementos para su proyección y fabricación, objetos cortantes, punzantes y contundentes y, en general, cualquiera otra máquina, dispositivo o instrumento idóneo para matar, herir, golpear o destruir*”.

de la derecha, en cambio, el proyecto fue bien recibido, y así lo señaló en su intervención el diputado del Partido Nacional, Mario Arnello; *“los Diputados nacionales vamos a aprobar este proyecto, que tiende a ordenar, de manera más eficaz y de acuerdo con el espíritu de nuestra Constitución, la necesidad de que en Chile, no existan grupos armados al margen de las Fuerzas Armadas y de la fuerza pública”*⁶⁸.

Desde los partidos de centro, el diputado Sergio Merino señaló el rol que había jugado su propio partido en el impulso a esta normativa y el objetivo de esta; *“este proyecto es una contribución que el Partido Demócrata Cristiano hace al Gobierno y al país, puesto que le está dando los elementos necesarios para contribuir a mantener la paz social, que al Gobierno tanto le interesa mantener”*⁶⁹.

Durante el debate parlamentario, algunas de las críticas apuntaron a ciertos vacíos legales que se encontraban en el proyecto. Sin embargo, una de las críticas más profundas, y que eran compartidas desde el oficialismo, era el rol que las Fuerzas Armadas ocupaban en este proyecto, rol que fue cuestionado y debatido en su momento, generando incluso comentarios desde los altos mandos de las Fuerzas Armadas. El diputado Fernando Buzeta del partido Izquierda Cristiana afirmaba;

*“En este país ha existido siempre el prurito de creer, que todas las cosas se arreglan por medio de leyes, y este mismo proyecto es una prueba de ello. ¿Cómo vamos a legislar sobre algo en lo cual, quizás, ni las mismas Fuerzas Armadas, que van a tener que participar posteriormente en la dictación del reglamento para aplicar esta ley, no concuerdan con la idea de legislar en esta forma? Por lo demás, me parece peligroso y nos parece peligroso, dar a las Fuerzas Armadas un papel que hasta ahora no han tenido, como es el policial que quiérase o no, van a tener que ejercer a través de esta ley. Es peligroso, también, por el prestigio que tienen las Fuerzas Armadas de haberse mantenido siempre al margen de toda contingencia, de toda contienda política. Sin embargo, ahora, nosotros los políticos, que queremos mantenerlas al margen de ella, vamos a hacerlas participar en este debate, llamémoslo así, desgraciadamente demasiado violento que existe ahora en Chile. Por eso, los Diputados de estos bancos, después de escuchar los planteamientos que se han hecho, vamos a abstenernos en la idea de legislar”*⁷⁰.

Podemos ver entonces, algunos elementos que se desprenden de las intervenciones de estos diputados durante la discusión en sala. La Ley de Control de Armas reunió en un sólo cuerpo legal elementos que hasta 1972 se encontraban dispersos en la legislación chilena, ejercicio unificador que tuvo como objetivo central, el combate contra los grupos armados, que hasta ese momento tensionaban el panorama nacional; organizaciones que, desde la perspectiva del gobierno, dificultaban la “revolución desde arriba” impulsada por la Unidad Popular.

La “paz social” -bien jurídico protegido por esta ley- se veía perturbada por el accionar de estos grupos, por lo que la tarea de allanar, requisar y desarticular a estos grupos fue encomendada a las Fuerzas Armadas, no sin antes encontrar resistencias y críticas

⁶⁸ Historia de la Ley N° 17.798, p. 153.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 156.

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 157.

principalmente desde los partidos de izquierda. Sus efectos en ese periodo fueron claves para el “desenlace” que tendría el gobierno de Salvador Allende: el quiebre institucional y la instauración de la Dictadura Militar. Las competencias que la ley 17.798 entregó a las Fuerzas Armadas, devinieron en entregarles mayor poder e injerencia en asuntos políticos, tensionando la debilitada “doctrina constitucionalista”. Además, esta normativa recayó con fuerza sobre los sectores populares más radicalizados del pueblo y la extrema izquierda, resultando en el desarme del pueblo y la desarticulación de cualquier resistencia popular que pudiera surgir ante un golpe de Estado.

El último elemento a destacar en la discusión parlamentaria es que se habla abiertamente del componente político inherente de estos grupos armados. Si bien, se asigna una connotación delictiva al accionar de estos grupos, no se les priva del componente político-ideológico. No existe, por lo tanto, en este momento de enunciación de la ley, un proceso de despolitización del debate público y parlamentario que sustente su creación ni busque disminuir el impacto de sus efectos. La actividad de estos grupos se entiende como parte del convulsionado contexto histórico que atravesaba nuestro país, por lo que alcanzar un consenso que permitiera legislar al respecto, fue una tarea necesaria.

Tras el golpe militar, se realizaron varias modificaciones a la Ley de Control de Armas mediante la dictación de Decretos-Ley. A pesar del control que ejercían las Fuerzas Armadas sobre el país, mediante el terror y la represión al margen de todo sistema legal, la Junta Militar “*buscaba envolver su actuar en un manto de aparente legalidad*”⁷¹. En este sentido, las reformas realizadas durante este período apuntaron a endurecer las penas e incorporar nuevos elementos técnicos y definiciones para ampliar esta ley. Además, se agregó un artículo (número 25) que estableció que todos los delitos contenidos en esta normativa constituirían, para efectos legales, atentados contra la Seguridad Interior del Estado.

De esta forma, la funcionalidad represiva de esta ley en contra de los grupos armados -ahora organizaciones subversivas que resistían contra la dictadura militar- continuó otorgando herramientas para perseguir y desarticular estos colectivos, y para otorgar un “marco regulatorio” a la labor represiva llevada a cabo por los servicios de inteligencia; “*los decretos leyes que parecían “regular” la actuación de los órganos represivos pueden considerarse más bien como “mecanismos legalizados de encubrimiento” de las atrocidades que, con una apariencia legal o ex post, se cometían*”⁷².

2.3 La Ley de Control de Armas contra los subversivos de la transición

Durante el período de transición a la democracia, la Ley de Control de Armas nuevamente hubo de servir como “*mecanismo legal de represión política; caracterizándose por las altas condenas, procedimientos judiciales radicados en la justicia militar y sancionados por el*

⁷¹ González y Gutiérrez, 2019, p. 64.

⁷² Matus, 2015, p. 174.

*Código de Justicia Militar y con una mayor amplitud de facultades para los tribunales civiles y las policías para combatir la acción anti sistémica*⁷³. Ya no era la Dictadura Militar disfrazando su represión criminal, ahora era la Concertación quien requería de la utilización de esta y otras leyes especiales para enfrentar a los grupos armados que continuaron su actividad, desconfiando del proceso transicional y el continuismo que este aseguraba respecto al sistema político y económico, entre otros factores. Su invocación tuvo como sustento el asegurar la gobernabilidad del país durante los primeros años de la recién inaugurada democracia.

Durante el período transicional, la invocación de la Ley de Control de Armas junto a otras normativas se tradujo *“para los rebeldes, en mayores períodos de incomunicación, condenas más largas, la imposibilidad de “beneficios carcelarios”, acumulación de procesos y dilatados períodos de prisión preventiva al estar sujetos a dos regímenes jurídicos paralelos: el civil y el militar”*⁷⁴. En definitiva, la Ley continuaba cumpliendo la función que le había sido asignada casi treinta años antes.

Siguiendo a González y Gutiérrez, a pesar de las múltiples modificaciones realizadas a la Ley de Control de Armas, tanto en dictadura como durante la transición, es posible señalar que *“su articulado y ratio legis se mantuvo incólume hasta el año 2005, donde a partir de la ley N°20.014 se inaugura una nueva etapa de la regulación de armas en Chile”*⁷⁵. En esta línea, los autores postulan que es posible dividir las reformas realizadas a esta normativa en dos períodos, siguiendo un criterio que distingue cambios en el foco de la normativa. El primer período que va desde 1972 hasta 2005, es definido como el período de *“Contrainsurgencia”* debido a que la ley opera y evoluciona en función de combatir a los grupos armados y organizaciones subversivas. El segundo período, que inicia en 2005 y se extiende hasta la actualidad, es denominado por los autores como de *“Contra la delincuencia”*, en el que el foco pasa a estar en el combate contra la *“delincuencia común”* y los discursos de seguridad ciudadana y orden público.

2.4 Ley 20.014 (2005)

El 18 de agosto de 1998, fue presentado un proyecto de ley que modificaba la ley 17.798 sobre Control de Armas. Una moción de los diputados socialistas Juan José Bustos, Carlos Montes y Juan Pablo Letelier, que tenía por objeto aumentar las exigencias para inscribir un arma, prohibir su porte fuera de los lugares autorizados, aumentar multas a las infracciones ya contenidas en la legislación y establecer la obligación de las personas con armas inscritas de reinscribirlas cada cierto tiempo⁷⁶.

⁷³ Rosas, 2013, p. 193.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ González y Gutiérrez, 2019, p. 63.

⁷⁶ Historia de Ley 20.014, p. 1.

Estas medidas surgían en un contexto en el que, como se señala en la moción presentada, “*la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia se han constituido en una de las principales preocupaciones de la gente*”. El aumento de los robos con violencia y robos con fuerza eran parte de los argumentos para promover esta modificación. Se buscaba desincentivar la tenencia de armas en manos de particulares y la circulación descontrolada de estas en el mercado, para así evitar el incremento del poder de fuego de los delincuentes y su adquisición armas en el mercado negro o a través del robo de armamento.

El proyecto original ya no hacía alusión a la existencia de grupos armados, o acciones de violencia política. También quedaba fuera de la discusión parlamentaria las alusiones a la lucha subversiva y otros elementos que estuvieron presentes en el nacimiento de esta normativa. En la moción de 1998 tampoco aparece la inclusión de nuevos elementos al listado de armas prohibidas o sujetas a control. En este sentido, parecía concretarse, entonces, un cambio en el enfoque de esta normativa; el paso desde la “*contrainsurgencia*” a la “*contra-delincuencia*”.

Sin embargo, a fines de 2003 el proyecto pasó por la Comisión de Defensa Nacional, proceso en el que se le realizaron algunas modificaciones al texto, entre las cuales estaba la inclusión de manera expresa de un nuevo tipo de arma: la bomba molotov. Según el informe realizado por la comisión “*se estimó necesario incluir las denominadas bombas molotov dentro de los elementos sujetos al control de esta ley. El Ejecutivo presentó la correspondiente indicación*”⁷⁷.

El hecho de que hasta 2003, esta modificación a la Ley de Control de Armas presentada cinco años antes no considerara, originalmente, la inclusión de las bombas o artefactos incendiarios permite dar cuenta de una necesidad del gobierno de Ricardo Lagos de incluir este elemento en el proyecto que se estaba discutiendo en el parlamento. En consecuencia, dicha incorporación prohibió, por primera vez en la historia de esta legislación, el lanzamiento, porte o confección de la bomba molotov, artefacto de fabricación artesanal recurrente en la protesta social y en manifestaciones de violencia política popular en las últimas décadas.

Aun cuando el objetivo principal anunciado respecto al propósito de la modificación a esta ley era el de asignar mayores exigencias para la inscripción y porte de armas, se terminó por incluir la bomba molotov entre las armas prohibidas. Una pequeña modificación dentro de un proyecto más amplio, pero un gran paso hacia la criminalización de la protesta social.

La discusión parlamentaria de este proyecto se desarrolló en ocho sesiones, entre marzo de 2004 y marzo de 2005. En enero de 2004, el Ejecutivo calificó el proyecto de “*suma urgencia*”, acelerando su tramitación. A pesar de esta modificación introducida, el debate en las Cámaras del Congreso se concentró en torno a las otras materias contenidas dentro de esta ley, dejando sólo algunas menciones a la importancia o los beneficios que importaba la

⁷⁷ Historia de Ley N° 20.014, p. 39.

inclusión de las bombas molotov. La discusión en la Cámara de Diputados que tuvo lugar el 17 de marzo de 2004 contó con trece intervenciones que trataron cuestiones de fondo del proyecto. Solo una intervención se refirió a esta modificación, la del diputado UDI Jorge Ulloa, quien señaló:

“Lo más importante es que hemos decidido enfrentar el riesgo que implica para las policías, en particular para Carabineros, no poder detener a quienes portan armas incendiarias, porque no constituye delito ni se les considera armas prohibidas, lo que es un absurdo. A partir de la vigencia de la ley se considerarán como tales, porque todos sabemos que cuando alguien porta una botella con líquido inflamable y una mecha es para provocar algún daño. En ese sentido, las prevenciones y perfeccionamientos introducidos al proyecto apuntan en la dirección correcta”⁷⁸.

Esta es la primera referencia que se realiza en torno a los artefactos incendiarios como tal, y su objetivo que según el diputado Ulloa es causar daño. El parlamentario señala, además, como existía un vacío legal en el que las molotov no eran perseguidas por ley.

En la discusión parlamentaria realizada el 11 de mayo de 2004, el diputado Alberto Cardemil fue el único que se refirió a esta modificación, de los otros siete intervenciones realizadas por otros diputados. Cardemil indicó que: *“Durante el análisis de esta iniciativa, a la que concurrieron representantes del Ministerio del Interior y de Carabineros, se hizo presente que se da la situación de que las personas que provocan lesiones con bombas molotov al personal de Carabineros quedan en libertad porque dichas bombas no están tipificadas como arma”⁷⁹.* El diputado refiere de manera expresa a que las bombas molotov son utilizadas para agredir a personal policial, comenzando a vislumbrar algunos elementos que dan cuenta de la gravedad o la necesidad de esta modificación. Sin embargo, el parlamentario no hace alusión a contextos, ni refiere con precisión a los individuos que emplean estos artefactos ni a sus motivaciones.

Cuando este proyecto dio paso al Senado, la primera vez que fue discutido el 11 de agosto de 2004, tuvo más intervenciones referidas a la modificación realizada. Desde el Ministerio del Interior, fue su Subsecretario de ese entonces, el demócrata cristiano Jorge Correa Sutil quien hizo uso de la palabra para señalar lo siguiente:

“Señor Presidente, la Ley sobre Control de Armas que nos rige se aprobó en 1972. Su propósito fundamental fue desarmar a los grupos que pudieran alterar el orden público establecido y, fundamentalmente, atentar en contra del Gobierno. En la lucha contra la delincuencia, resulta esencial contar con un instrumento más eficaz que el existente para combatir los ilícitos que se cometen con armas, y particularmente con las de fuego, que son, sin duda, las que más preocupan y alarman a la población.

Tal es la razón por la cual, si bien el proyecto ha sido patrocinado por los Ministerios del Interior y de Defensa, es el primero el que la ha impulsado y ha tenido mayor presencia en su tramitación, porque su objeto es procurar la seguridad ciudadana. Creo que el país no

⁷⁸ Historia de la Ley N° 20.014, p. 88.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 122.

entendería no tomar medidas indispensables de protección, de seguridad, para combatir la delincuencia, y que dicen relación a la tenencia ilegal, pero de ningún modo a los permisos de porte y tenencia de armas.

Se ha puesto el acento por varios señores Senadores y pueden tener razón- en el sentido de las restricciones a dichos permisos, pero olvidan que los propósitos fundamentales del proyecto y, por cierto, de la mayoría de los artículos que se reforman- consisten en el establecimiento de sanciones respecto del porte y tenencia ilegal de armas de fuego. Me refiero, por ejemplo, a las bombas molotov, cuyos portadores o tenedores actualmente no son sancionados, porque esos artefactos no se consideran armas, pero, indudablemente, son elementos de alteración del orden público⁸⁰.

El Subsecretario se retrotrae a los orígenes de esta ley aprobada en 1972 y sus objetivos, aunque sin mencionar la naturaleza política de las tensiones y conflictos que atravesaban el país en ese período. Señala que la ley surge entonces para resguardar el orden público y al gobierno frente a cualquier atentado. No obstante, tras la mención a los orígenes de esta normativa, da paso a hablar de combatir la delincuencia y de políticas que apunten a brindar seguridad a los ciudadanos, ante la creciente preocupación de la población por la delincuencia y la proliferación de armas de fuego. En este sentido, la seguridad de las personas pasa a ser el foco de esta nueva normativa, dando cuenta del cambio de enfoque teorizado anteriormente, en el que el combate a la delincuencia y la seguridad ciudadana pasan a ser las preocupaciones del Ejecutivo y el Parlamento.

Posteriormente, pasa a referirse a la inclusión de la bomba molotov, y la existencia de un vacío legal en el cual quienes las utilizan no son sancionados. Aquí no precisa respecto a quienes emplean estos artefactos ni en qué circunstancias, pero sí señala que son elementos de alteración del orden público. De esta forma, la bomba molotov encaja en este proyecto, en base a la omisión de aquellos elementos que permitirían explicar por qué estos artefactos se han convertido -supuestamente- en una preocupación para la población.

Se entremezclan entonces dos discursos: El discurso de la seguridad y el combate a la delincuencia, respecto al cual se asocia el control de armas de fuego, y el discurso de la alteración del orden público y la inclusión de la bomba molotov en el catálogo de armas prohibidas. La postura del Ejecutivo busca entonces, incluir en la misma ecuación el problema del orden público y el problema de la delincuencia y la seguridad ciudadana. Una relación entre dos fenómenos cuya naturaleza difícilmente es similar: la delincuencia expresada en asaltos a mano armada y robos con violencia, con el lanzamiento de bombas molotov en contextos de protesta o enfrentamientos con carabineros.

La última intervención que abordó el tema de la bomba molotov durante esta sesión fue la que realizó el senador de Renovación Nacional Carlos Cantero quien resaltó positivamente las modificaciones presentadas en este ámbito;

⁸⁰ Historia de la Ley N° 20.014, p. 159.

“estimo extremadamente positivo que por fin la autoridad se haya hecho cargo de una situación que hemos mirado con un criterio permisivo y, en algunos momentos, con una actitud un tanto hipócrita, porque las bombas molotov son armas eventualmente mortales (...) En este ámbito de materias, también hace falta incorporar otro elemento tan peligroso como el anterior. Me refiero a los balines o proyectiles que se lanzan con honda, los cuales provocan un daño similar al de una bala. Son usados especialmente en las manifestaciones o concentraciones. Allí se observa a encapuchados que no sólo portan bombas molotov, sino que también usan hondas o elementos semejantes que les permiten lanzar balines y proyectiles. A mi juicio, éste es un asunto muy importante de considerar. (...)

Debemos incorporar medidas destinadas a sancionar a quienes usan bombas molotov y arrojan balines con honda. Repito que he visto una actitud muy permisiva en torno a esta materia, y pienso que no hay conciencia del daño que causan esos elementos. En la televisión muestran habitualmente a funcionarios de la policía quemándose vivos producto de aquellos actos vandálicos. En consecuencia, se trata de hechos horribles, criminales e inaceptables en la sociedad, que deben ser sancionados con la mayor rigurosidad”⁸¹.

El senador Cantero aporta algunos elementos al debate. Primero realiza una crítica a lo que sería la existencia de un vacío legal en esta materia, acusando criterios y actitudes permisivas que se reflejan en la falta de legislación. Pondera, además, la gravedad de las bombas molotov señalándolas como armas potencialmente letales. Posteriormente señala que las molotov son utilizadas en contexto de manifestaciones y concentraciones, y refiere a como en televisión - haciendo eco del acontecer nacional que habría motivado estas modificaciones- se ha visto a funcionarios de carabineros lesionados a causa de estos artefactos. En este sentido, sin denominarlo como tal, el senador hace referencia a un conflicto, en el que manifestantes ejercen acciones de violencia política popular al enfrentarse con carabineros, en contextos de protesta social.

En este punto, podemos observar que el denominador común de las intervenciones realizadas tanto por parlamentarios, como por el Subsecretario del Ministerio del Interior era omitir referirse al contexto en el que aparecen las bombas molotov. Fueron discursos que no refirieron a las problemáticas sociales y políticas que están detrás de estas violencias. Se trata de separar las motivaciones políticas explícitas de estos actos, de los problemas estructurales y las demandas sociales, para que estos hechos no encuentren allí una justificación.

Los debates en este ámbito están notoriamente despolitizados y existe un aparente consenso respecto a la idea de legislar. Además, la incorporación de la bomba molotov en el catálogo de armas prohibidas ocupa a lo largo de todo el trámite legislativo, un espacio bastante reducido en el debate. Esto permite dar cuenta del consenso alcanzado en torno al contenido del proyecto, al menos en este punto en particular. En las discusiones que se siguieron hasta la aprobación de la ley no se volvió a hablar de las bombas molotov.

⁸¹ Historia de la Ley N° 20.014, p. 162.

2.5 Ley 20.813 (2015)

La Ley 20.813 vino, 10 años más tarde, a producir una serie de modificaciones a la Ley de Control de Armas en lo que a las bombas molotov respecta. Promulgada el 31 de enero de 2015, se origina como proyecto de ley el 13 de noviembre de 2008, por moción de los diputados Alfonso Vargas Lyng (RN), Alberto Cardemil (RN), Sergio Correa (UDI), Jorge Ulloa (UDI), José Pérez Arriagada (PR), Eugenio Bauer (UDI), Ignacio Urrutia (Partido Republicano), María Angélica Cristí (RN), Gastón Von Muhlenbrock (UDI) y Francisco Fuentealba (UDI). Los objetivos de esta normativa tuvieron como eje central prevenir el uso de armas de fuego en hechos delictivos; incorporar a las medidas cautelares del Código Procesal Penal la prohibición de tener, poseer o portar armamento; establecer un agravante para quien facilite un arma inscrita a un menor de edad y *“de pasada agravar y hacer más efectiva la ley para sancionar a quienes utilizan bombas molotov justificando dicho agravamiento en la ‘inseguridad vivida en la Araucanía’ y el peligro de lxs encapuchadxs en las marchas”*⁸².

En el informe de la Comisión de Constitución del día 18 de noviembre de 2014 que contó con la participación de diversos asesores, representantes de instituciones y autoridades de gobierno, entre las cuales se destacó la presencia del Ministro del Interior de ese entonces, Rodrigo Peñailillo, se realizaron múltiples modificaciones al proyecto de ley. De estas modificaciones nos interesan principalmente dos: la creación del artículo 14 D, que sanciona la bomba molotov como delito específico, y el artículo 17 B, que aumenta las penas y elimina la aplicación de atenuantes que contribuyen a reducir el tiempo de condena. Además, este segundo artículo establece la imposibilidad de acceder a penas sustitutivas o beneficios en el cumplimiento de condena. En consecuencia, queda establecido que la única forma de cumplir condena es mediante la prisión efectiva.

Estas modificaciones traen, también, importantes implicancias procesales. Negando la aplicación de atenuantes, se da pie a que la Fiscalía o los querellantes pidan automáticamente la prisión preventiva de los imputados, ante el peligro de que los imputados en libertad o arresto domiciliario se fuguen para evitar la cárcel si resultan condenados. Esto se ha traducido en prisiones preventivas extensas que operan como un castigo anticipado y en ocasiones, a punta de casos insostenibles y carentes de pruebas contundentes.

La discusión parlamentaria de este proyecto se realizó en 10 sesiones, entre julio de 2011 y diciembre de 2014. Sin embargo, la discusión sobre el nuevo artículo 14 D se concentró en la sesión del 16 de diciembre de 2014. Empero lo señalado anteriormente, la primera alusión a la bomba molotov la encontramos en la primera jornada de discusión de este proyecto de ley en la cámara de diputados, el día 5 de julio de 2011. En esa ocasión, la diputada María

⁸² Periódico “El Anárquico” N°7, 2005, p. 8.

Angélica Cristi (RN) se encontraba argumentando a favor de un artículo que buscaba establecer responsabilidades de los padres por el porte de armas de sus hijos. Señaló que:

“Hace algunos días los noticiarios dieron cuenta de jóvenes detenidos por actos de violencia con ocasión de las últimas manifestaciones estudiantiles. Una madre decía que no podía controlar a su hijo y que debía concurrir a buscarlo porque se escapaba a cada momento. Obviamente, se refería a un joven que portaba bombas molotov. Efectivamente, es difícil para los padres contenerlos, pero una norma como ésta los pone en alerta para asegurarse de que sus hijos no portarán elementos bélicos, aunque su intención no sea producir daño”⁸³.

Respecto a estas palabras, resulta pertinente destacar varios elementos. Se habla, por primera vez de actos de violencia contextualizados, es decir, se señala que lo ocurrido se dio en manifestaciones del movimiento estudiantil. También, resulta interesante destacar como la diputada hace referencia a situaciones vistas en noticiarios de televisión. De esta forma, conecta con la coyuntura nacional haciendo eco de lo que informan medios de comunicación. Destaca también lo jóvenes que son los autores de estos hechos -en este caso menores de edad- dando señales que contribuyen a caracterizar a quienes utilizan bombas molotov en dicho contexto. La intervención de la diputada Cristi fue la única en hacer referencia a la bomba molotov en dicha sesión.

No fue sino hasta transcurridos tres años desde aquella jornada, una vez que el proyecto pasó a su tercer trámite constitucional en el Senado, que en la sesión llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2014, la bomba molotov fue relativamente un tema debatido entre los parlamentarios. Lo primero que debemos destacar es el carácter de “suma urgencia” que, desde el Ejecutivo con Michelle Bachelet a la cabeza, se le había asignado a este proyecto que hasta la fecha había permanecido por más de tres años en tramitación. En esto puso énfasis el diputado demócrata cristiano Matías Walker en su intervención:

“(…) lamento que el proyecto haya permanecido por más de tres años en el Senado. Es impresionante que una iniciativa tan importante en el ámbito de la seguridad pública, como es esta que perfecciona la ley de Control de Armas, haya demorado más de tres años en su segundo trámite constitucional. (...) Sin embargo, debo destacar el hecho de que el gobierno de la Presidenta Bachelet ha colocado este proyecto como una de las prioridades de su agenda legislativa. Por ello, le asignó urgencia a su despacho y es revisado hoy por la Sala”⁸⁴.

Luego, en su turno el diputado UDI Agustín Squella es quien inicia el debate, indicando algunas dudas respecto a la modificación propuesta por el Ejecutivo en este proyecto al incorporar el artículo 14 D:

“¿Por qué se da una suerte de tratamiento con guante blanco a quienes utilizan las bombas molotov? (...) Eso no corresponde, es tratar de manera blanda y liviana a los culpables de la mayoría de los atentados que estamos sufriendo, particularmente en la Región de La Araucanía. Me gustaría tener una explicación al respecto.

⁸³ Historia de Ley N° 20.813. p. 27.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 389.

Un segundo punto que no me parece adecuado es la distinción que se hace en ese mismo artículo 14 D entre los atentados que se realizan en lugares públicos, dentro de los cuales se establece la infraestructura sensible, por llamarlo de algún modo, como una planta de energía eléctrica, una compañía de bomberos, una bomba de bencina, y los que se realizan en la propiedad privada, tal como lo establece el inciso segundo de ese artículo. Es decir, los atentados que se realicen en la propiedad privada no recibirán la pena más alta, que sería la de presidio mayor en su grado medio. No me parece adecuado, aunque rescato que se sancionen en forma severa los atentados a la infraestructura sensible, necesaria y fundamental para el funcionamiento del país”⁸⁵.

En torno a esta intervención, destacan varios elementos. Por una parte, el diputado considera que el artículo 14 D es benevolente, acusando una suerte de tratamiento con excesiva cautela, y sin la dureza esperada por su sector político (UDI). Extiende sus reparos al proyecto en este mismo sentido, señalando que le parece inadecuada la distinción entre las penas más elevadas por atacar contra infraestructura pública versus ataques a propiedad privada. Resalta también la alusión al contexto nacional del período al referirse a los atentados en la Araucanía producto del conflicto chileno-mapuche.

La intervención que le siguió fue la realizada por el diputado socialista Osvaldo Andrade. El parlamentario apuntó su crítica a la tendencia que se venía instalando en los legisladores de “*entender que los delitos de esa naturaleza se deben resolver por la vía de penalizar con más severidad a quienes los cometen, o de generar las condiciones respectivas para que las personas que pudieran verse involucradas en ellos, en carácter de autores, cómplices u otro, puedan ser objeto de una sanción de aquellas llamadas “ejemplarizadoras”⁸⁶. Él mismo considera que se está llegando a un extremo en el que se niegan los principios básicos del derecho criminal, contradiciendo además las teorías de rehabilitación al incurrir en una lógica que considera “la única política criminal posible para la persona que comete un delito es tenerla presa, sola y exclusivamente presa. Sin importar lo que pase en esos recintos, se cree que el único camino es dejarla presa (...) doctrina equivocada, la cual, desgraciadamente, se está entronizando tanto en nuestros legisladores como en nuestros gobiernos”⁸⁷.*

Esta crítica se sustenta en el análisis realizado por el diputado Andrade en consideración a que el proyecto “*termina con el concepto de que el arma de fuego es un medio para cometer delitos, pues transforma a esta en un delito en sí misma (...) sus disposiciones anulan por completo la concursabilidad de las circunstancias atenuantes y agravantes (...) lo más grave es que el proyecto deja fuera todas las medidas alternativas de cumplimiento de penas”⁸⁸. En este sentido, la crítica realizada por el diputado Andrade, es en esencia, muy similar a la que cuarenta años antes realizara el diputado Fernando Buzeta en la discusión que dio origen a esta normativa; cuestionar la tendencia de los legisladores a resolver todo tipo de cuestiones sólo creando leyes, y en este caso, sólo endureciéndolas aún más.*

⁸⁵ Historia de la Ley N° 20.014, p. 391-392.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 392.

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ *Ibíd.*

Quien siguió al diputado Andrade, fue el diputado UDI Jorge Ulloa, el que partiendo desde lo señalado por su colega, se sumó a las críticas respecto a los extremos a los que se estaba llegando al respecto, y como se solía producir un “juego de campana” respecto a legislaciones de este tipo. No obstante, el diputado vuelve a encausar el debate y propone remitirse a “*lo que piensa la opinión pública*”:

*“debemos representar necesariamente lo que sienten y piensan las mayorías, en este caso, a través de un proyecto de ley que fue iniciativa de algunos legisladores, entre los cuales me incluyo, que se hace cargo de una situación que, lamentablemente, se está transformando en un hecho cotidiano. Me refiero al uso indiscriminado de armas y al denominado método de saturación por gas, que no es otra cosa que la utilización de gas para provocar explosiones, y de otros elementos que la ciudadanía repudia, como los artefactos explosivos y las bombas molotov”*⁸⁹.

El diputado en este primer extracto aporta dos elementos de importancia. En primer lugar, sostiene que tanto los artefactos explosivos como las bombas molotov son elementos que generan repudio en la ciudadanía. Cabe destacar que realiza esta afirmación sin aportar ningún dato o estadística que la sustente. Posteriormente, el parlamentario se suma a las críticas planteadas por el diputado Squella en torno al artículo 14 D; “*manifestar mi extrañeza por el inciso tercero del artículo 14 D que agrega el Senado, puesto que aplica una sanción muy baja para el uso de bombas molotov. Nosotros creemos que la peligrosidad y el daño que provocan estos artefactos son perfectamente asimilables a los enumerados en el inciso primero el mismo artículo.*” En este sentido, da cuenta de la posición que la derecha sostuvo durante la tramitación de este proyecto. El diputado Ulloa concluye señalando que, a pesar de que como partido esperan sanciones más duras, entienden que “*en general, este es un buen proyecto porque contribuirá a lograr lo que desea la sociedad chilena: paz, tranquilidad y que las personas que ejecutan acciones violentas reciban una sanción ejemplar.*”⁹⁰

En esta misma línea crítica, la diputada UDI Marisol Turre felicitó en un primer momento a los autores de este proyecto, señalando que el objetivo central de esta normativa era “*que la gente tenga mayor seguridad y pueda caminar tranquila por las calles, y de que se respete como corresponde al personal de Carabineros de Chile*”⁹¹. Posteriormente, hace referencia al inciso tercero del artículo 14 D. Respecto a este inciso, la parlamentaria señala que:

“Durante los últimos años hemos visto, especialmente durante las marchas, muchísimos ataques con bombas molotov, no solo a los vehículos, sino también a funcionarios de Carabineros. Existen imágenes, que están a disposición de cualquier persona, incluso en YouTube, que muestran la forma cobarde en que se lanzan bombas molotov a los funcionarios de Carabineros.

Entonces, si estas acciones van dirigidas al personal de Carabineros, cuya misión es mantener el orden público y la seguridad y que arriesgan diariamente su vida -son más los carabineros

⁸⁹ Historia de Ley N° 20.813, p. 393.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 394.

⁹¹ *Ibíd.*, p. 395.

heridos que los detenidos o lesionados en las marchas-, no entiendo por qué los desprotegemos de esta forma. En nuestro país existe una crisis de autoridad o de falta de respeto a la autoridad, precisamente porque quienes participan en las marchas -encapuchados o no y atacan a los carabineros se sienten en la más absoluta impunidad”⁹².

En este extracto, la diputada aporta varios elementos a la discusión. En primer lugar, da cuenta de que los ataques con molotov a vehículos y personal de carabineros se habían transformado en una constante, principalmente en contexto de marchas. No obstante, no entrega más detalles respecto a en que marchas se producen estos hechos, es decir, en que contexto de reivindicaciones y demandas se desenvuelve esta violencia política popular. En segundo lugar, señala que en estos contextos son más los carabineros heridos, que la cantidad de detenidos y heridos, postura que victimiza a los funcionarios policiales y que no está apoyada en datos o estadísticas de ningún tipo. En tercer lugar, la diputada desarrolla una hipótesis respecto a las expresiones de violencia política popular; en ellas ve una crisis de autoridad, aunque más bien ella lo considera una falta de respeto hacia la autoridad (o bien podría ser falta de temor) personificada en Carabineros de Chile. Un análisis simplista, que no pone atención a la complejidad del fenómeno.

La diputada continúa señalando lo siguiente; *“Creo que aquí el Senado se ha equivocado, por cuanto da una señal errónea a la ciudadanía, especialmente a los agitadores y a los violentistas, al decirles que, si colocan un artefacto con un poquito más de bencina, de explosivos o de los elementos que ustedes quieran en algún sitio, el delito es un poco más grave; pero si lanzan una bomba molotov a un carabinero, recibirán una pena menor. Estoy en absoluto desacuerdo con esta norma, porque creo que equivoca el camino”⁹³.* Podemos destacar, los problemas que tiene la diputada para individualizar o identificar a quienes llevan a cabo estas acciones. Ya no son -como hace 40 años atrás- grupos políticos armados que practicaban la insurgencia; ahora son los encapuchados, agitadores o violentistas.

Concluye su intervención indicando; *“Espero que sea posible modificar el contenido del inciso segundo, para garantizar el respeto que se merecen los funcionarios de Carabineros porque son quienes velan por nuestra seguridad cada vez que nos encontramos en peligro, ya sea en la calle, en una marcha o en nuestros hogares”⁹⁴.* En atención a estas palabras, podemos observar que la posición de la UDI buscó a lo largo del debate agravar aún más las penas contenidas en el proyecto.

La intervención siguiente fue el turno del diputado comunista Hugo Gutiérrez. El parlamentario partió por referirse al origen de la Ley de Control de Armas, y los dos principales objetivos que esta persiguió en ese entonces: garantizar el monopolio de la fuerza por parte del Estado e impedir la formación de grupos armados que tensionaran dicho monopolio otorgado a las instituciones que, mandatadas por el Estado, están a cargo de la

⁹² Historia de Ley N° 20.813, p. 395.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 396.

seguridad interna y externa del país. En atención a estos objetivos, Gutiérrez plantea que es necesario señalarlos para *“no perderse en lo que posteriormente se ha ido realizando y que, sin duda, ha ido pervirtiendo sus orígenes”*⁹⁵.

El diputado entra a criticar principalmente el artículo 17 B, según el cual se sancionan las armas de fuego en sí mismas, sin que necesariamente se dañe un bien jurídico, *“dejando a esa persona que pudo lesionar eventualmente un bien jurídico sin penas alternativas, sin el juego de las atenuantes y las agravantes, sin subsumir el ilícito menor en el delito mayor”*⁹⁶. Gutiérrez considera esto como un exceso, que pervierte el origen de la ley.

Va más allá con su argumento al señalar que; *“Considero que la Ley sobre Control de Armas se pervierte después de las gárgaras que hacen algunos con las bombas molotov, que originariamente no estaban consideradas en esta legislación. ¿Por qué? Porque no eran propias de una ley de Control de Armas y Explosivos. Pero después se consideró que, eventualmente, podrían ser consideradas armas -debe ser por la palabra fuego- y, por lo mismo, había que incorporarlas en la Ley sobre Control de Armas”*⁹⁷ Aquí, el parlamentario pone en cuestionamiento la inclusión de la bomba molotov en el catálogo de armas prohibidas, debido a que no eran propias de este tipo de legislación. Este es el primer y único cuestionamiento que encontramos en los debates parlamentarios, respecto a la pertinencia (o no) de incluir este tipo de artefacto en la Ley de Control de Armas.

El diputado Gutiérrez concluye haciendo un llamado a no seguir pervirtiendo los objetivos originales de la ley. *“Lo que estamos haciendo ahora es pensar que la sociedad está completamente atemorizada por grupos y pandillas armadas que quieren prácticamente exterminar el país. Eso genera una esquizofrenia inentendible”*⁹⁸.

El diputado UDI Renzo Trisotti vuelve a retomar el debate sobre la bomba molotov, y en particular sobre el artículo 17 B, que como se plantea puede traer también sanciones para quienes porten armamento de autodefensa; *“Considero que no es pertinente sancionar a las personas que porten algún elemento para defenderse de los delincuentes. Sin embargo, tampoco es normal que otras personas fabriquen armas hechizas o bombas molotov para usarlas en determinadas situaciones. Como dije, el proyecto va en el sentido correcto, cual es resguardar a la ciudadanía y disminuir los índices de delitos, mediante la restricción del uso o porte de arma (...) debemos dejar absolutamente claro que no es normal que las personas transiten por la calle con armas hechizas o con bombas molotov”*⁹⁹. Podemos destacar aquí como se explicita el objetivo del artículo 17B. También podemos destacar el ejercicio realizado por el diputado Trisotti de equiparar armas hechizas con bombas molotov,

⁹⁵ Historia de Ley N° 20.813, p. 397.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 398.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ *Ibíd.*, p 400.

como si la segunda fuera un objeto que pudiera verse en otros escenarios que no sean los escenarios de protesta.

La última intervención que se refirió a este tema, particularmente en esta sesión y en general en las sesiones que siguieron hasta su promulgación, fue la del diputado demócratacristiano Gabriel Silber, quien en general se refirió a los vacíos legales que existían hasta ese momento en la legislación; *“nuestra legislación genera ventanas importantes para quien coloque, envíe, active, arroje, detone, dispare o haga explotar bombas o artefactos explosivos”*¹⁰⁰ En este sentido, el diputado hace referencia a situaciones que se producían a raíz de estos “vacíos” que hacían menos severa la ley. Si bien, la ley se aplicaba desde 2005 a quienes utilizaran artefactos explosivos o incendiarios, *“la pena asignada a este tipo de delitos era de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, es decir, 3 años y 1 día a 10 años, sin embargo se podía rebajar la pena aplicando atenuantes, llegando incluso (en pocas ocasiones) a una pena de 61 días, se podían imponer beneficios o penas sustitutivas de la Ley 18.216, es decir, se podía cumplir la pena en libertad bajo sujeción de Gendarmería”*¹⁰¹. Frente al escenario descrito, este nuevo proyecto se presenta a todas luces como una sofisticación de la ley, y en palabras del diputado Silber, como *“una señal potente en materia de seguridad pública”*¹⁰².

2.6 Comentarios

El objetivo propuesto en este apartado era el de analizar los discursos sobre la violencia política inscritos en las discusiones parlamentarias de los proyectos de ley 20.014 y 20.813 modificatorios de la Ley de Control de Armas. La pretensión era el poder analizar las definiciones y argumentos que ofrecían diputados, senadores y representantes del Ejecutivo para apoyar o rechazar las modificaciones contenidas en estos proyectos, en lo que respecta al tratamiento de los artefactos incendiarios de tipo bomba molotov, como elemento recurrente y manifiesto de la violencia política popular en nuestro país en las últimas décadas. Asimismo, se buscaba recoger las referencias, ecos o resonancias -en estos debates- que se hicieran de la coyuntura nacional del momento; como elementos que configuran los contextos en los cuales estos proyectos (y también la urgencia de sus tramitaciones) resultaban pertinentes y justificados.

No obstante, al momento de enfrentar las fuentes podemos constatar que los debates padecen de tres características: están despolitizados, descontextualizados y presentan problemas de identificación tanto de la problemática enfrentada, como de sus actores.

Nos referimos a **despolitización** del debate parlamentario en atención a tres elementos. En primer lugar, las intervenciones que abordan el problema de las bombas molotov son

¹⁰⁰ Historia de Ley N° 20.813, p. 401.

¹⁰¹ Periódico El Anárquico, 2015, p. 8.

¹⁰² Historia de Ley N° 20.813, p 401.

considerablemente menos en cantidad y menores en extensión a aquellas que refieren a otros aspectos de los proyectos en discusión. Esto muestra que no existen mayores controversias entre los parlamentarios de los distintos partidos políticos, y si las hay, estas no dificultan el avance de los proyectos.

En segundo lugar, se observa la persistencia de un tratamiento discursivo de parte de parlamentarios y autoridades de gobierno, que ante la problemática que suponen las bombas molotov, optan por vaciar de contenido político los debates, trasladando el problema a la arena de la delincuencia común. No hay un análisis profundo de la violencia política popular como un problema social en sí mismo, ni como un síntoma de problemas o crisis estructurales en el seno del sistema económico y político chileno. Para los parlamentarios violencia política popular y delincuencia son prácticamente sinónimos, y como tal suponen un problema que puede ser enfrentado a través de este tipo de leyes.

En tercer lugar, hay notorios silencios u omisiones en las discusiones del Congreso; los parlamentarios no ensayan propuestas de análisis ni buscan razones de tipo estructural para entender el porqué de la violencia política popular y sus ataques a múltiples símbolos del poder. De esta forma, al no reflexionar sobre sus causas, la violencia política popular se presenta como un sin sentido, irracional, injustificada e incomprensible para los parlamentarios y autoridades de gobierno, por lo que la solución pasa por la criminalización y no por debatir sobre demandas y reivindicaciones de los sectores populares.

Las discusiones parlamentarias también adolecen de estar *descontextualizadas*. Si bien, se mencionan algunos elementos, como el que las bombas molotov se han visto en marchas estudiantiles o que han sido utilizadas en ataques en la Araucanía, tanto parlamentarios como representantes del ejecutivo no especifican dichos contextos ni hacen referencia a casos específicos. Los contextos quedan entonces fuera de la discusión, y pasan a ser irrelevantes para la argumentación. Tampoco se aportan cifras ni estadísticas para reforzar los juicios emitidos, ni para sustentar la importancia que reviste el fenómeno de la violencia política y las bombas molotov para esta legislación, como si se aportan, en cambio, diversos estudios respecto a la proliferación de armas de fuego y el incremento de robos y asaltos.

Se observan también ciertas imprecisiones en los comentarios realizados por algunos parlamentarios, que dan cuenta de una importante falta de rigurosidad en el debate. Un ejemplo de esto es cuando en su intervención, la diputada Marisol Turrez señala que “*son más los carabineros heridos que los detenidos o lesionados en las marchas*”. Frente a esta afirmación, un ejercicio sencillo de búsqueda nos lleva a la primera marcha estudiantil del año 2014. El saldo de esa jornada fue de 101 detenidos versus 20 funcionarios de carabineros heridos¹⁰³. Evidentemente lo señalado por la diputada Turrez estaba lejos de ser real en ese periodo.

¹⁰³ Noticia, “Bachelet enfrenta su primera gran manifestación por la reforma educativa”. El País, 8 de mayo de 2014. En: https://elpais.com/internacional/2014/05/09/actualidad/1399602749_137014.html

Sumado a lo anterior, la descontextualización va también de la mano con *problemas de identificación* de actores, que acompañe en el análisis de la violencia política popular. A lo largo de las discusiones, los parlamentarios realizan asociaciones directas entre armas de fuego-armas hechizas, con delincuencia, asaltantes, pandillas y narcotraficantes. Es decir, se establece una identificación directa entre este tipo de armas, y la delincuencia común.

Sin embargo, cuando se habla de bombas molotov, las asociaciones a los responsables son difusas o casi inexistentes. Al referirse a quienes las utilizan, aparecen denominaciones tales como “encapuchados”, “agitadores” o “violentistas”. No se mencionan pertenencias a partidos, organizaciones o colectivos políticos, ni tampoco posiciones ideológicas que abandonen a estos sujetos. Ya sea por la ignorancia de las autoridades o por una deliberada intención de excluir estos elementos del debate, los responsables de estos ataques incendiarios son ubicados en la categoría homogeneizadora de *encapuchados*, la cual resulta operativa para despolitizar el debate y también para criminalizar.

Llegados a este punto y al constatar que en estos debates parlamentarios no existe realmente un debate profundo en contenido y forma, es posible proponer algunas lecturas o interpretaciones en torno al por qué de estas lógicas presentes en los discursos de parlamentarios y autoridades de gobierno. Ya sean omisiones involuntarias o la expresión de una estrategia bien definida, los discursos que se enuncian en los debates parlamentarios, y asimismo los que terminan quedando plasmados en la legislación permiten instalar la idea de que quienes se manifiestan, protestan o resisten a la represión policial con los niveles de violencia señalados (uso de bombas molotov), comparten las mismas características que el resto de los delincuentes cuyas acciones entran en esta ley, y que son, por lo tanto, peligrosos para la sociedad en su conjunto.

En la negación de elementos contextuales y en la falta de un análisis político respecto a este fenómeno, es posible identificar una estrategia que, mediante la criminalización, busca desarraigar a los individuos y colectividades que ejercen estas acciones, de su base social, intentando producir un rechazo generalizado de la población hacia la violencia política popular y la perturbación del público.

Esta criminalización opera en distintos niveles. Uno de estos niveles, y que en esta investigación proponemos como fenómeno específico, es la *despolitización*, entendida como proceso mediante el cual se priva de contenido político a acciones o discursos. En este caso, la despolitización se aplica sobre las acciones de violencia política popular, siendo los parlamentarios y representantes del Ejecutivo quienes niegan el carácter político de estas acciones a través de una lógica discursiva que la califica como delincuencia común, y la combate como tal.

Siguiendo a Julio Cortes Morales, *respecto de otros delitos “subversivos” como el uso de artefactos incendiarios y atentados a la autoridad no cabe mucha duda sobre el carácter político de las acciones, aunque el Estado oculta la evidente justificación política de su*

*represión en base a la Ley de Control de Armas y Explosivos, una Ley penal especial de curiosa trayectoria*¹⁰⁴. En este sentido, las modificaciones realizadas a la Ley de Control de Armas en 2005 y 2015 constituyen una respuesta sistemática y jurídica que busca la anulación del conflicto y la violencia política popular a través de la criminalización, una estrategia del Estado que, ante un enemigo *encapuchado* y difícil de identificar y desarticular, se vuelca hacia la persecución de las “formas” en que la protesta social violenta se expresa y en este caso, de los artefactos que se emplean.

Se produce, entonces, un cambio en la representación discursiva de la violencia política popular, lo que supone la creación y reproducción de un imaginario respecto a la violencia política popular y la protesta social, que la aleja de los valores democráticos levantados por los gobiernos post dictatoriales: paz, seguridad y orden. De esta forma, quienes la ejercen son vistos ahora como enemigos de la paz social y, por lo tanto, susceptibles de ser combatidos y reprimidos por el Estado, con el compromiso transversal del mundo político, y con el apoyo, la complicidad y la indiferencia de la sociedad chilena.

Vemos aquí concretado el paradigma elaborado por el Estado chileno durante la “transición” en los años 90’. Este cambio de trato hacia la violencia política de los sectores populares, pasando de ser un problema de tipo político a ser abordada como un problema de delincuencia común, ajustada a los mecanismos que proporciona la actual democracia y a las contingencias de la movilización social.

3.- Tres encapuchados frente a la Ley de Control de Armas

El presente apartado tiene por objetivo recoger las experiencias y opiniones de personas que han sufrido el impacto de la invocación de la Ley de Control de Armas. No hay aquí un interés en extraer datos cuantitativos ni estadísticos, sino más bien, el propósito es visibilizar estas experiencias, visibilizar el actuar del sistema judicial y penitenciario en estos casos y contribuir a mostrar el impacto que esta normativa puede tener sobre las personas.

Fue posible acceder a tres entrevistados, quienes voluntariamente se contactaron para dar su testimonio en un llamado público realizado a través de redes sociales. Los tres son jóvenes, todos menores de 25 años al momento de ser detenidos, dos de ellos estudiantes de educación superior, dos de ellos padres. Los tres fueron detenidos en Santiago, en distintos períodos y en contexto de manifestaciones, aunque por distintas causas o movimientos. Dos de ellos no accedieron a usar su nombre real, por lo que los llamaremos Alfonso y Jorge respectivamente.

El formato de las entrevistas¹⁰⁵ fue semiestructurado y estuvieron compuestas de dos partes. La primera parte estuvo orientada a recoger la experiencia del entrevistado en los instantes previos a su detención, hasta el desenlace del proceso judicial. El segundo momento buscó

¹⁰⁴ Cortés Morales, Radio UChile, 2020.

¹⁰⁵ La pauta de preguntas está disponible en los anexos de esta investigación.

recoger perspectivas y opiniones respecto a su experiencia y a temáticas más allá de esta; represión, ley de control de armas, criminalización y prisión política. Esta primera parte se presenta aquí de forma sintetizada y en orden temporal según la fecha de detención.

Alfonso

Alfonso, fue detenido en octubre de 2015 cuando se retiraba de una marcha por la resistencia de los pueblos indígenas. Su accionar había sido grabado y fotografiado por varias cámaras, por lo que se inició un seguimiento que concluyó minutos más tarde con su detención por un contingente policial. Trasladado a la 33 comisaría de Ñuñoa, fue recibido por medios de prensa que rápidamente difundieron su caso.

Tras la audiencia de control de detención, pasó inmediatamente a prisión preventiva a Santiago 1, donde permaneció 6 meses. Transcurrido ese período, en la audiencia de revisión de medida cautelar se le permitió volver a casa con arresto domiciliario total. Pudo permanecer allí una semana, pero ante la apelación interpuesta por la fiscalía debió volver a la cárcel. Sin embargo, no volvió al mismo recinto si no que fue trasladado a la Cárcel de Alta Seguridad – sección de máxima seguridad, donde permaneció un año bajo este régimen carcelario de aislamiento y 23 horas diarias de encierro. Todo este período de tiempo sin siquiera haber sido condenado.

Transcurrido un año, nuevamente en una audiencia de revisión de cautelar se le decretó arresto domiciliario total, medida que mantuvo durante casi dos años y medio. Finalmente fue condenado y a su condena se *abonaron*¹⁰⁶ los años de prisión preventiva, por lo que no debió volver a prisión.

Rodrigo

Rodrigo, estudiante, fue detenido el jueves 6 junio de 2019 en las afueras de la universidad Alberto Hurtado, en el contexto de incidentes producidos tras una marcha con motivo del paro de profesores. Al día siguiente pasa a control de detención por porte de bomba molotov, decretada la prisión preventiva por “representar un peligro para la sociedad”, ingresa a Santiago 1 ese mismo día permaneciendo en el módulo 4 de primerizos a espera de la apelación el lunes 10 de junio. Perdida la apelación, el tribunal decretó 2 meses de investigación, a los que se sumaron 3 meses posteriormente.

¹⁰⁶ Artículo 348 Código Procesal Penal

“La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las penas sustitutivas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención, prisión preventiva y privación de libertad impuesta en conformidad a la letra a) del artículo 155 que deberá servir de abono para su cumplimiento. Para estos efectos, se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de dichas medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado”.

En consecuencia, permaneció 5 meses en prisión preventiva en la ex Penitenciaría. Arriesgando entre 3 años 1 día y 5 años, fue condenado finalmente el 5 de diciembre de 2019, a 3 años de libertad vigilada intensiva, pena que se encontraba cumpliendo al momento de la entrevista.

Jorge

Jorge, estudiante, fue detenido la noche del 10 de septiembre de 2019, en el contexto de una conmemoración por el 11 de septiembre realizada en las inmediaciones de una universidad santiaguina. En medio de enfrentamientos con Fuerzas Especiales y tras sufrir una caída accidental, fue detenido por funcionarios policiales, junto con otro manifestante.

Al interior del retén policial fueron revisadas sus pertenencias y mochila, en donde no fueron encontrados artefactos incendiarios ni elementos para su fabricación. No obstante, una de las funcionarias policiales llega al vehículo señalando que habían hallado tres bombas molotov en el sitio del suceso. El carabinero a cargo del operativo le indica que las traiga. Dos de estas bombas molotov intentaron cargárselas en su mochila. Al momento de firmar el documento del detalle de sus pertenencias, Jorge se da cuenta que aparecen allí dos bombas molotov. Puesto que se rehusó a firmar, en el parte policial se señaló que Jorge había sido detenido portando una bomba molotov en cada mano, a pesar de que las pruebas de hidrocarburos realizadas por Labocar determinaron que no tenía señales de combustible en sus manos, ropa, salvo en un guante.

En la audiencia de control de detención realizada el día 11 de septiembre se determinó arresto domiciliario total, medida ante la cual la fiscalía apeló. Por lo tanto, Jorge permaneció en prisión en Santiago 1 hasta el viernes 13 de diciembre, día en que la Corte de Apelaciones resolvió finalmente otorgarle arresto domiciliario en atención a su irreprochable conducta anterior y su calidad de estudiante de educación superior. Hasta la fecha, la causa sigue abierta y Jorge permanece con la misma medida cautelar.

Testimonios

La información recopilada en estas entrevistas será analizada en función de algunos de los conceptos señalados en el marco teórico de esta investigación; *violencia política popular, represión, criminalización, judicialización y prisión política*.

Violencia Política Popular

La violencia atraviesa los relatos de los entrevistados y sus experiencias. En este sentido, Jorge señala que “*yo creo que la violencia está, la violencia la ejerce el sistema, y a modo de autodefensa, de reivindicar lo que nos pertenece, de luchar por lo que es nuestro, tenemos que ocuparla po’. Nosotros, yo creo que nos aburrimos de las migajas, nosotros queremos la panadería completa*”. Aquí, aparece entonces la distinción que los entrevistados coinciden en realizar, entre violencia sistemática o estructural, y la violencia como autodefensa o como herramienta de las luchas sociales. Asimismo, la utilización de la violencia política popular

es un punto también de consenso entre los entrevistados. Alfonso plantea que *“yo encuentro que si no se rompen los huevos, nunca se va a hacer el queque. Yo encuentro que hay que ejercer la violencia en todas sus formas, es la única manera de lograr algo, lograr un cambio, de lograr vivir en realidad, no vivir esta wea que nos imponen, sino vivir la vida de verdad, romper sus vitrinas, romper sus estilos de vida, es una satisfacción además que entrega esa wea po’ weón, una satisfacción de justicia”*.

Para Rodrigo, la violencia es la forma de visibilizar las problemáticas; *“la wea es estar constante en la calle y yo creo que violentamente sí, yo creo que ahí se marca el problema cachai”*. Señala, además, y en la misma línea que Jorge, que *“al final van a reprimir igual, si la wea es como ir preparado también a la represión po’, si no vay’ a que te violenten no más”*. En este punto, la violencia política popular es nuevamente entendida como un mecanismo de autodefensa, de resistir frente a la represión que el Estado ejerce hacia los movimientos sociales.

No obstante, más allá de la autodefensa/resistencia, la violencia es para los entrevistados un medio para concretar cambios sociales y políticos. Para Jorge, es un medio *“para quienes creemos en un cambio estructural del sistema, no en reformas (...) en proponer toda una rearticulación de la sociedad (...) los cambios estructurales nunca van a llegar con un por favor y gracias”*. Desde ese planteamiento, la violencia es legítima y válida para todos los entrevistados, lo que ha implicado también asumir sus consecuencias. En este punto, Rodrigo manifiesta su convencimiento señalando; *“yo la valido desde joven, tuvo sus consecuencias, pero creo en eso, si no creyera en esa wea todo lo que he participado y por lo que pasé no tendría sentido tampoco. Así que creo que sí, la valido totalmente, más en Chile aún que los problemas son eternos (risas) así que es necesaria”*.

Criminalización de la protesta social

Uno de los fenómenos abordados en las entrevistas, fue el de la criminalización mediática y discursiva de la protesta social y de la violencia política popular, como práctica extendida en los últimos años, expresada a través de los medios de comunicación y discursos de autoridades políticas, en donde se utilizan categorías tales como *delincuentes, violentistas, antisociales, vandalismo*, etc. para referir a las expresiones de violencia política popular que se ven en las protestas callejeras. Alfonso señala en este punto que *“los que se refieren así a esta lucha, están muy ajenos a ella, viven una realidad totalmente distinta weón. Están acostumbrados ellos a tener el poder po’, se ven violentados, obvio que se van a ver violentados por la fuerza de la gente que está luchando en contra de las injusticias”*.

Por su parte, Rodrigo plantea que el rol del periodismo en este sentido es *“manipular, encuentro yo, a la gente. Obviamente son las weas manipuladas por los weones que necesitan mantener el control social, y que, si un grupo como que se rebela, manifiesta y toda la wea, tienen que catalogarlos al tiro como antisociales, como gente que no aporta a la sociedad (...) pa’ tratar de mantener un poco el orden y estigmatizar el tema de la revuelta social”*.

En este sentido, Jorge plantea que ante estas categorías y estigmas que se imponen desde los medios de comunicación, debemos aceptarlas, pero a la vez resignificarlas.

“la violencia si es nuestra arma y si la ocupamos legítimamente contra un sistema que nos violenta día a día. No tengo ningún problema en aceptar que, si somos violentos; si es por romper las leyes, si weón, somos delincuentes, pero no de la forma en que nos quieren etiquetar ellos po’. No como que somos lo peor, la basura dentro del sistema, que gracias a nosotros el país no progresa. Yo creo que el país no progresa gracias a otras personas, ¿cachai? a otras personas que también son delincuentes. también infringen leyes, también son violentos, matan comuneros, matan compañeras y compañeros que se manifiestan en contra de las represas, las privatizaciones del agua. Pero ellos son de terno y corbata, por lo tanto, nunca van a ser tildados de delincuentes públicamente en los noticiarios. Nosotros si po’, ¿cachai?”

Judicialización de la Protesta Social

En torno a la judicialización de la protesta social, proceso en el cuál es posible inscribir y hacer comprensibles las modificaciones realizadas a la Ley de Control de Armas en 2005 y 2015, se buscó recoger las percepciones de los entrevistados en torno a esta legislación, y sus opiniones en torno a los objetivos que esta persigue.

Los entrevistados coinciden en que el objetivo de estas modificaciones es la criminalización de la protesta social. Para Alfonso, el objetivo de esta ley es usarla *“como un castigo ejemplificador para aplacar la lucha de la gente que lucha po’ weón, ese es el fin de los weones, meter miedo po’, es el terrorismo de Estado (...) ese es el fin de los weones, querer castigar y esos medios son las leyes, las tienen a mano y siempre van a ser en favor de ellos, el objetivo de los weones meter miedo, castigar, dar castigos ejemplificadores para que la gente no haga nada”*. En esta línea, Jorge plantea que el objetivo tras endurecer las penas se justifica en la búsqueda del Estado por mantener el monopolio de la violencia. Por lo tanto, la criminalización de la protesta social, *“el que la gente deje de estar tan pasiva y opte a la acción como un medio, no como un fin, como un medio, crea este conflicto al interior del estado, porque es alguien que le está dando cara, hay alguien que le está disputando esta violencia”*. Por lo tanto, según Jorge la ley busca *“atacar abiertamente a estas personas que están dispuestas a quizás llegar un poco más allá de las piedras con tal de dar cara”*.

Rodrigo también refiere en este punto, a la tensión que suponen para el Estado las expresiones de violencia política popular: *“pal’ Estado, pa’ los pacos, o pal’ poder obviamente manifestaciones donde haya fuego, sean molotovs’ o barricadas es un signo de weones que realmente están confrontándolos”*. Añade, además que, *“subir las penas al Estado le conviene y no pierde nada po’, eso es lo brígido”*.

Prisión Política

Para los tres entrevistados caer en prisión fue una experiencia nunca antes vivida. En este sentido, para todos significó un impacto profundo en sus vidas. Alfonso sabía al momento de ser detenido, que se venía un tiempo largo en prisión. Se aferraba a la idea de reencontrarse con algunos de sus compañeros, que ya se hallaban privados de libertad. Sin embargo, al

ingresar a la cárcel fue enviado a un módulo de castigo, en donde se encontró de frente con la cruda realidad de las cárceles chilenas. *“Tuve miedo en ese momento weón, porque vi que la cana era todo, era como la sociedad reducida, era como mucha violencia cachai’ (...) me imaginaba que los presos eran más políticos, los presos comunes pensé que tenían más su crítica al sistema, quizás eran más anti-gendarmes y weas así, pero no era tan así po’. Es el mismo sistema culiao, pero reducido, en un espacio, muy chico”*.

En esta misma línea, Rodrigo señaló *“que el tiempo adentro es puta días culiaos muy eternos y de repente muy lentos, cachai, días muy rápidos, son muy didácticos los días adentro, la violencia es lo que predomina en la wea”*. Para él, estar privado de libertad fue *“madurar de golpe, un día estai’ en tu casa, salí a almorzar, vay’ a una marcha y no volví’ hasta 6 meses después”*. Significó también conocer otras realidades, y “romper el estigma” respecto a la población penal.

Alfonso fue quien permaneció más tiempo en prisión. Conoció también las duras condiciones de la Cárcel de Alta Seguridad, creada a principios de los 90 para encarcelar subversivos. En ese lugar *“se volvió la cana, de pasar al peligro de los presos que era antes Stgo 1, porque pasabai’ más tiempo con los presos, el peligro acá se volvió tu mente porque estai’ encerrado 23 horas del día cachai’, en una celda de 2x3. Entonces igual esa wea te deja pa’ la cagá’, en un principio a mí, pensé que me iba a volver loco weón, a todos les pasaba, a todos los presos que llegaban a esa cárcel, les pasaba lo mismo caían en la media depresión al principio”*.

Para Jorge, fue un proceso que creyó que nunca iba a experimentar en su vida. *“Nunca me imaginé vivirlo yo en carne propia. Hasta antes de eso yo me creía el hombre con más cuea’ en este mundo y que nunca me iba a pasar nada y que nunca iba a estar preso, pero claramente me equivoque. Para mí significó un golpe emocional muy fuerte, y no solo emocional, sino también político”*. Para él, la idea de volver a prisión le evoca traumáticos recuerdos. *“Es una lucha constante, es una selva cachai, el más fuerte gana. Tení’ que pelear adentro, nadie que llega a la cárcel puede sobrevivir tranquilo, 100% tranquilo. En algún momento vay’ a tener que pelear. como lo tuve que hacer yo, como lo han tenido que hacer otros compañeros. Los que no han peleado lo han pasado mal, cachai. Entonces, es fuerte porque la cárcel te trauma. la cárcel te evoca recuerdos demasiado oscuros, y tu cuando estas a punto de hacer algo dices weón, no quiero volver a la cárcel. y no lo haces”*.

Frente a sus experiencias carcelarias, los entrevistados coincidieron en definir las como prisión política. Para Alfonso, esa fue una de las claridades que tuvo desde el principio, y por lo tanto un rasgo característico que buscó defender e instalar al interior de la prisión, en conjunto otros reos con quienes compartió y se organizó al interior de Santiago 1.

“Siempre me consideré preso político dentro de la cana. Marcábamos diferencia entre los presos comunes, no era lo mismo po’ weón. Si weón, siempre. Má’ encima, los presos después se daban cuenta de que uno era político cachai’, cachaban la forma en la que nos referíamos a los pacos, a los gendarmes, cachaban que siempre teníamos encontrones con los gendarmes po’ weón.

Nosotros no nos dejábamos pasar a llevar por los gendarmes cachai', eso era característico de nosotros dentro de la cana, y también lo queríamos marcar así nosotros, nos considerábamos presos políticos".

Para Rodrigo, definirse como preso político fue en un comienzo, una categoría sobre la cual no reflexionó. Destaca que los gendarmes se referían a él como preso político, y le hacían bromas al respecto, diferenciándolo de los presos comunes; *"hay un trato diferente, al menos yo lo viví, no que te trataran con más cariño pero sí que te conversen más, como que de repente él se te acerca a decir oe' vo' que haciai' afuera, qué estudiabai', mira el "cagazo" que te mandaste"*. Con el paso del tiempo, y en la medida en que escribía comunicados públicos para informar de su situación hacia el exterior de la cárcel, a Rodrigo le hizo sentido esta condición. *"Me pidieron escribir algo, ahí si po', ahí ya le tomé el peso y te dai' cuenta de que el delito es político, el fuego es político (...) te llevan por manifestarte al final, obviamente ya en el tema judicial, no sé po', te pasan por otro nombre, pero yo creo que es político, es un acto político. Al final, estai' atacando a la autoridad"*.

Respecto a este tema, Jorge plantea los fines y el trasfondo político de los procesos judiciales por bomba molotov, y por lo tanto, la condición política de los encarcelados, tomando como ejemplo su propio proceso. *"El endurecimiento de la ley de control de armas, en el caso de las molotov es un fin político, por lo tanto, persona que caiga por molotov, cachai, tiene todo un trasfondo político. Además, reivindicación, 11 de septiembre cachai, yo tenía panfletos, en el juicio se dijo que los panfletos eran de índole anarquista, se dijo que estábamos relacionados en un grupo anarquista, se dijo la organización en la que yo estaba en ese entonces, fue político, totalmente. En el juicio se dejó claro todo eso, organización política, orientación política cachai, todo, fue político netamente"*.

Impactos

La prisión tuvo en los entrevistados un gran impacto, y no tan sólo para ellos, también para sus familias y cercanos. Para Alfonso, caer en prisión *"fue un golpe para todos como familia"*. En prisión, debió enfrentar el fallecimiento de su madre y también estar alejado de su pareja y su hijo pequeño, del cual estaba a cargo de su cuidado mientras la madre estudiaba. Perdió lazos familiares, y vivió con impotencia las dificultades que debió enfrentar su pareja y su hijo, ante la falta de apoyo. *"Mi pareja tuvo que verlas por ella y estando con un niño de 1 año, es difícil igual po', no tener el apoyo de la familia, ni de mi familia ni suya po' weón. Fue brígido esos momentos, porque yo adentro de la cana me sentía con las manos atadas po' weón, no podía hacer ni una wea"*.

A nivel personal, la cárcel fue también para Alfonso un espacio de politización y organización. Abandonó sus ideas más individualistas, y se abrió a organizarse y a involucrarse con más personas. Fue también una experiencia que le trajo problemas psicológicos, producto de los traumas y las lógicas de comportamiento adquiridas en prisión. *"Después de salir de la cana como que, salí más desconfiao' cachai', tenía más desconfianza con la gente. De cierta manera más violento, me sentía cachai'. Y no voy a negar que yo*

estuve en tratamiento po' weón, fui al psicólogo harto tiempo por esas weas po'. Lógicas de la cana que repetía fuera de la cana, y que yo no me sentía cómodo repitiéndolas, pero, viví tanto tiempo ahí weón, que como que la wea se hicieron parte de mi po', y quería sacarlas como sea po', porque es de perro vivir así".

Para Jorge, la cárcel es un trauma que actualmente lo reprime de volver a manifestarse y accionar como antes. *"No he agarrado una piedra pa' tirársela a los pacos. Hay una emoción que me reprime, que me evoca ese recuerdo de la cárcel, de la violencia cachai', de lo mal que lo pasai', de que estai' lejos de tus seres queridos, de que es una lucha constante".* Manifiesta también su temor de tener que volver a prisión, ante la incertidumbre de un caso que aún no se cierra, y también los problemas que a futuro le producirá esta causa para ejercer su profesión y encontrar trabajo. *"No quiero volver ahí, no se po' weón, cachai' quiero ser (profesión) y tener una mancha en tu curriculum por ley de control de armas y cárcel efectiva de 3 años y un día te complica un poco el futuro po' weón. Ya como por el tema de mi hijo. yo no puedo estar, trabajar pa' mi pa' salvarme el día nomás po', tengo que tener un trabajo constante, remunerado, ser apatronado, tengo que cumplir con comprarle sus cosas, pagar la pensión, todo, entonces es complejo".*

El arresto domiciliario le ha impedido a Jorge volver a su región. No ha podido viajar hace más de un año, lo que le ha impedido ver a su familia y en este sentido el impacto más grande ha sido estar alejado de su hijo. *"yo a mi hijo no lo he podido ver, mi hijo hoy en día tiene -- años. no pude estar para su cumpleaños número--, tengo que interactuar con él a través de videollamada, por suerte me reconoce, me dice papá cachai', pero no hay una relación de apego padre e hijo."*

La última pregunta de esta entrevista buscó sondear el impacto que tuvo este proceso en las motivaciones de los entrevistados para manifestarse u organizarse. Los tres entrevistados coincidieron en que las ganas de organizarse, lejos de disminuir, aumentaron. Alfonso y Rodrigo se han volcado a organizarse, sobre todo en torno a la lucha anti carcelaria, y asistiendo a actividades en apoyo a los presos políticos. Rodrigo afirma que; *"He tratado de participar lo más activamente en actividades de beneficio, mandando cosas pa' encomienda, he conversado con la gente de la coordinadora 18 de octubre cachai', he tratado de al final lo que pueda hacer uno por redes sociales, compartir los casos, estar al tanto, obviamente celebrar las libertades, escribirles también a los cabros adentro esa wea sirve caleta".*

Por su parte, Jorge señala que: *"hoy en día me organizo con más ganas, participo en más lados, salgo a hacer propaganda, hago esto lo otro, lo otro, toy' allá, acá (...) hoy prefiero organizarme con la clase como se diría, organizar a la clase y organizarme con la clase, weas sociales, políticas, asambleas territoriales, fortalecer eso, fortalecer los territorios".*

Por otro lado, las motivaciones para ejercer la violencia política popular han disminuido en los entrevistados, ante el temor de volver a prisión. En el caso de Alfonso, su miedo más grande es su hijo. *"Quedé con miedo weón. Con miedo de la cana, pero con respecto a*

cagarla más con mi hijo. Que él vuelva a pasar lo mismo, ese es un gran miedo que tengo, no quiero po'. Porque sé que la vivió mal po', él fue el que más mal lo pasó. Y sé que él tiene miedo, además. Tiene miedo de eso, le afectó mucho. Ese es mi único miedo, que vuelva a vivir esa wea".

Para Jorge en este ámbito “antes no existía el miedo a enfrentarme directamente con los pacos, o la pdi o la wea que sea. Antes no existía, ahora está el miedo, ahora está el miedo de lo que puede pasar, y yo creo que es una victoria del sistema judicial, es una victoria del sistema judicial que yo tenga miedo hoy en día, y que no esté dispuesto a hacer lo mismo que hacía antes. Esa victoria se las concedo, pero las ganas de no volverme a organizar no se las concedo ni cagando, esa no me la ganaron”.

Rodrigo plantea que tiene miedo a manifestarse, debido a que aún se encuentra cumpliendo condena. “Yo digo que 50 y 50, obviamente me da miedo porque estoy en capacha en capilla como se dice. No a esa wea yo no vuelvo ni cagando (risas) ni cagando, por eso yo me cuido.”

Comentarios

La importancia que tiene en esta investigación, los testimonios aquí recogidos, radica en visibilizar los efectos de la Ley de Control de Armas, como instrumento represivo sobre la protesta social. También, en contribuir a humanizar los estudios y percepciones en torno a la cárcel y quienes las habitan. Bajo categorías estigmatizadoras como vándalos, delincuentes, antisociales, entre tantas otras, se ocultan historias de vida, sueños y metas. Se ocultan también las tensiones políticas y sociales que existen en el país, y que buscan ser actualmente combatidas a través de la represión y la ley.

En este momento de la historia en el que las cárceles del Estado chileno se encuentran ocupadas por una cantidad importante de presos políticos tras la revuelta social de octubre, resulta pertinente mostrar que esta situación está lejos de ser un fenómeno excepcional. En el Chile de la post dictadura, la prisión política no ha desaparecido nunca.

Reflexiones finales

“No hay nada que justifique el vandalismo que vimos anoche, el armamento que vimos anoche y el uso de los mismos. Nada que los justifique. No hay razones ni económicas, ni sociales ni políticas. Nada justifica lo de anoche.”

Soledad Alvear, 2007.

“Yo les pregunto ¿De dónde viene la violencia? ¿Quiénes son los violentos? ¿Somos nosotros? ¿O son ellos, los poderosos, los ricos?”. Luisa Toledo, 2012.

La Ley de Control de Armas, sus modificaciones y sus impactos no han sido, particularmente, un objeto de estudio para la disciplina histórica. Probablemente esto se deba a que, en su formulación, esta normativa oculta de manera bastante eficaz su funcionalidad represiva y los objetivos políticos y de control social que la motivan.

En forma y fondo, parece ser la ley menos represiva o politizada de entre aquellas que han recaído sobre la protesta y los luchadores sociales. Y es que las modificaciones que se le han incorporado en los últimos años han tenido como propósito más visible convertirla en un instrumento más efectivo para combatir la proliferación de armas de fuego, en manos de delincuentes, asaltantes y narcotraficantes. Sin embargo, acompañando a estas modificaciones, y con mucho menos publicidad, se ha introducido la bomba molotov al listado de armas prohibidas y, años más tarde, acompañando nuevamente a otras modificaciones, se han agravado sus penas en este ámbito.

En este sentido, las discusiones parlamentarias en torno a estas modificaciones tampoco han sido una instancia en la que se debata de manera abierta –“con nombre y apellido”- las motivaciones e intenciones de estos cambios al cuerpo legal, ni tampoco un espacio en el que se haga referencia a la violencia política popular como un síntoma de otras problemáticas estructurales. Tanto en las discusiones parlamentarias como en la misma formulación de la ley ha quedado fuera el elemento político, limitándose a referir a la bomba molotov como objeto penalizado en sí mismo, sin prestar atención al contexto u otras variables.

La ausencia de un debate profundo en contenido y forma, y la falta de un análisis político del fenómeno de la violencia y de los sujetos que la ejercen que queda plasmada en las sesiones de discusión del Congreso, contrasta con las experiencias de vida, relatos y convicciones contenidos en los testimonios recogidos en esta investigación. Vemos como en los procesos de detención, formalización y cárcel de los entrevistados, el elemento político está siempre presente, envuelve sus acciones y forma parte de sus contextos, incluso se presenta como un elemento que agrava o se tiene en cuenta cuando son juzgados y también como característica que los distingue del resto de la población penal cuando son encarcelados.

Podemos reconocer aquí la contradicción de considerar al *encapuchado*, al nuevo sujeto subversivo de este ciclo de movilizaciones, como un delincuente común para efectos

mediáticos y jurídicos, a la vez que es considerado un delincuente político, un peligro para la sociedad para efectos judiciales, y un preso político para efectos de su castigo.

Es posible también develar la utilidad que supone para los gobiernos -de todo color político- la criminalización y la persecución penal de la violencia política popular y los actos que perturban el orden público; es útil despolitizar estos actos y etiquetarlos como delincuencia, vandalismo, destrucción sin sentido, puesto que de esta forma se deslegitiman las demandas y los malestares que motivan estos actos. Se intenta borrar, también, el valor simbólico e histórico de estas acciones, así como también su fundamento político.

Al negar la carga política de estas acciones, el Estado se rehúsa a mirar a la cara al malestar que ha venido incubándose en nuestra sociedad desde hace ya mucho tiempo. Al aislar a los sujetos responsables de estos actos, el Estado se miente a sí mismo, y busca proyectar esta mentira hacia la sociedad; la idea de que no existen razones, de que quienes se alzan contra el Estado son sujetos anómicos, no representativos, no políticos.

Hasta octubre de 2019, esa mentira se había instalado cómodamente en la sociedad chilena. En consecuencia, los efectos de esta ley pasaron desapercibidos durante años, en la medida en que los procesos en los que se invocaba no eran masivos. De esta forma, analizar y criticar la funcionalidad represiva, o cuestionar las intenciones detrás de la inclusión de la bomba molotov en esta normativa no había sido una tarea tan fácil y necesaria sino hasta hoy, cuando se encienden las alarmas y se denuncian graves situaciones de prisión política en nuestro país, y en donde es posible observar cómo esta ley es invocada caso tras caso, mostrando su severidad sobre los detenidos de la revuelta social de octubre.

Y es que, durante mucho tiempo, los encapuchados no fueron más que una “mosca” en el oído de la clase política. Nunca supusieron una gran amenaza, si no tan sólo escándalos que cada cierto tiempo perturbaban la normalidad neoliberal, pero que no pasaban de ser la noticia de la semana, de ser una instancia en que la clase política aprovechaba de rasgar vestiduras ante la quema de un bus de Transantiago, o de una sucursal farmacéutica, una instancia para que diputados, senadores y representantes del ejecutivo anunciaran su compromiso con la democracia y reforzaran el extendido consenso en torno a que “*la violencia no es la forma*”, y por lo tanto que “*los violentistas en este país nunca van a tener la última palabra*”¹⁰⁷.

Por lo tanto, la forma en que fue enfrentado este problema fue la más práctica y la que requería menos análisis: reprimir y criminalizar. Esta estrategia perduró sin recibir mayores cuestionamientos, en la medida en que la violencia política popular se presentaba como un fenómeno marginal, como los “descolgados al final de la marcha”, los “violentistas de siempre”, a los cuales la clase política se había acostumbrado. Esta noción se desmorona a partir del 18 de octubre de 2019 ante la masividad que tomó la violencia en las sucesivas

¹⁰⁷ Noticia: “Carabineros detiene a 16 manifestantes por interrumpir discurso en el Congreso”. La Tercera, 21 de mayo de 2011. En: <https://www.latercera.com/noticia/carabineros-detiene-a-16-manifestantes-por-interrumpir-discurso-en-el-congreso/>

protestas que se desarrollaron, y la creciente legitimidad que cobró esta violencia con el surgimiento del concepto de “primera línea”, que sólo vino a renombrar una forma de lucha que se venía ejerciendo hace décadas en manifestaciones. Frente a esto, las autoridades se han visto forzadas a politizar el debate, debiendo reconocer ciertos elementos que antes omitían o silenciaban.

No obstante, la respuesta ha sido la misma, la represión, la criminalización y ahora con masividad, el encarcelamiento. La funcionalidad represiva de esta ley se ha hecho, en consecuencia, mucho más notoria en este tiempo, y también se han revelado las irregularidades a las cuales se puede prestar: detenciones ilegales, apremios ilegítimos, falsificación de pruebas, montajes y extensas prisiones preventivas. Asimismo, la combinación entre prisión política y pandemia ha vuelto a traer a la palestra la miseria de las cárceles chilenas.

Todo esto en paralelo a que la clase política se encuentra gestando un proceso constituyente para darle una nueva cara a la democracia. Este proceso que busca renovar el sistema político chileno avanza mientras deja a su paso personas asesinadas, torturadas, miles de personas heridas, cientos de personas mutiladas y cientos de presos políticos.

“Quien se olvida de lxs presxs, se olvida de la lucha”

Bibliografía

Fuentes Primarias:

- Historia de Ley N° 17.798 (1972)
- Decreto 400: Modifica Ley 17.798 (1978)
- Historia de Ley N° 20.014: Modifica Ley 17.798 (2005)
- Historia de Ley N° 20.813: Modifica Ley 17.798 (2015)
- Periódico El Anárquico, N°7, Santiago, octubre de 2015. p.8-9

Entrevistas

- Entrevista a Rodrigo, 23 de octubre de 2020
- Entrevista a Jorge, 28 de octubre de 2020
- Entrevista a Alfonso, 1 de noviembre de 2020

Fuentes Secundarias:

- ARÓSTEGUI, JULIO, *La Historia Vivida*. Madrid: Alianza, 2004.
- ARÓSTEGUI, JULIO, "Violencia, Sociedad Y Política: La Definición De La Violencia". *Revista Ayer*, no. 13 (1994): 17-55. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/41324344>.
- ALLIER MONTAÑO, EUGENIA. 2018. "Balance de la historia del tiempo presente. Creación y consolidación de un campo historiográfico". *Revista de Estudios Sociales* 65: 100-112, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res65.2018.09>
- AGUILERA, ÓSCAR "El ciclo de movilización en Chile 2005-2012: Fundamentos y proyecciones de una politización". *Revista Austral de Ciencias Sociales* 29: 5-32, 2015.
- AGACINO, RAFAEL, *El Chile neoliberal y el movimiento de trabajadores: buscando salidas*. Archivo Chile, 2001.
- ALVARADO, PAULA, *Criminalización Política mediante el uso selectivo de la estrategia antiterrorista del Estado chileno (2000-2014)*". Tesis para optar al grado de Socióloga, Universidad de Chile, 2015.
- ALVARADO ALCÁZAR, ALEJANDRO, "La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión". *Rev. Rupturas* 10(1), Costa Rica, Ene-Jun 2020. ISSN 2215-2466. pp 25-43.
- ACUÑA RUZ, FELIPE; FREDES DANIEL; PÉREZ DOMINGO, "Criminalización de la protesta y judicialización de las demandas sociales: Producción de legitimidad social a partir del doble juego de la dominación". Universidad de Chile. *DERECHO Y HUMANIDADES*, No 16 vol. 1, 2010, pp. 363-372.
- ARENDRT, HANNAH, "Sobre la Violencia". Madrid: Alianza Editorial, 2005.

- AGUILERA, OSCAR; ALVAREZ, JAVIER. “El ciclo de movilización en Chile 2005-2012: Fundamentos y proyecciones de una politización”. *Revista Austral de Ciencias Sociales* 29: 5-32, Valdivia 2015.
- CORTÉS MORALES, JULIO, *Los presos de la revuelta y la prisión política*. 2020. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2020/02/03/los-presos-de-la-revuelta-y-la-prision-politica/>.
- DONOSO, JAVIERA Y SALINERO, MÓNICA, “Chile, una democracia represiva: ¿Herencia de la dictadura o tradición republicana?” *Sociedade e Cultura*, 18 (2), 79-89, 2015. ISSN: 1415-8566. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=703/70346854007>
- GARCÉS MARIO Y DE LA MAZA, GONZALO, *La explosión de las mayorías. Protesta Nacional 1983-1984*. ECO, 1985.
- GARCÉS, ANTONIA, *Los rostros de la protesta. Actores sociales y políticos de las jornadas de protesta contra la dictadura militar (1983-1986)*. Tesis para optar al grado de Licenciada en Historia, Universidad de Chile, 2011.
- GARRETÓN, MANUEL ANTONIO Y MARTÍNEZ, JAVIER, “El movimiento estudiantil: conceptos e historia” en *Biblioteca del Movimiento Estudiantil* (Santiago de Chile: Ediciones Sur) Vol. IV. 1985. Disponible en línea: <http://movimientoestudiantil.cl/wp-content/uploads/2015/12/16-el-movimiento-estudiantil-concepto-e-historia-Manuel-Antonio-Garreton-Javier-Martinez.pdf>
- GARCÉS, MARIO, *Los nuevos movimientos sociales y los nuevos escenarios socio políticos de Chile y América Latina*. 2018. Disponible en: <http://www.ongeco.cl/wp-content/uploads/2018/11/Los-nuevos-movimientos-sociales.pdf>
- GOICOVIC, IGOR, “Transición y violencia política en Chile (1988-1994)”, *Revista Ayer* 79/2010 (3): 59-86. Disponible en: http://www.revistaayer.com/sites/default/files/articulos/79-ayer79_ProcesosConstruccionDemocraciaChileEspaña_Gonzalez_Nicolas.pdf
- GONZÁLEZ, BENJAMÍN; GUTIÉRREZ, JAVIER, *Adolescentes en la Ley de Control de Armas*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2019.
- GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, “Sobre el concepto de represión”. *HISPANIA NOVA*. Revista de Historia Contemporánea. 2006, Número 6.
- GONZALEZ, BENJAMÍN; GUTIERREZ JAVIER, *Adolescentes en la Ley de Control de Armas*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile. Abril, 2019
- JOHNSON, CHARLES, “La Violencia Política: Refutación a Un Análisis Funcionalista”. *Revista Mexicana De Sociología* 35, no. 4 (1973): 819-32.
- LÚNECKEN, GRACIELA, *Violencia política en Chile: 1983-1986*. Santiago de Chile: Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, 2000.
- MATUS, JEAN PIERRE, *¿Hacia un nuevo Código Penal? Evolución histórica de la legislación penal chilena desde 1810 hasta nuestros días*. 1° ed. Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing, 2015.

- MORAGA, DANIELA, *Militancia y Violencia Política Popular en el Chile Neoliberal*. Tesis para optar a Título de Socióloga. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 2014.
- QUIROGA, PATRICIO (1988) “*Las jornadas de protesta nacional Historia, Estrategias y Resultado (1983- 1986)*”. CEME, Archivo Chile.
- ROSAS, PEDRO, *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena, 1990-2004*. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2013.
- ROUSSO, HENRY, *La última catástrofe. La historia, el presente, lo contemporáneo*. Santiago de Chile: Universitaria, 2018.
- SALAZAR, GABRIEL, *La Violencia Política Popular en las “Grandes Alamedas. La Violencia en Chile 1947-1987 (Una perspectiva histórico popular)*. Segunda Edición. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2006.
- STEVENSON, ALEJANDRO, *La Defensoría Popular como actor político de resistencias a la criminalización de la protesta social en Chile*. Tesis para optar al grado de Magíster en Ciencias Sociales con mención en Sociología de la Modernización. Universidad de Chile, Santiago 2014.
- SVAMPA, MARISTELLA, *Movimientos sociales y escenario político: Las nuevas inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina*. Observatorio Social de América Latina- CLACSO, 2007.
- TODOROV, TZVETAN, “La memoria amenazada”. En *Los abusos de la memoria* (11-60). Barcelona: Paidós, 2000.
- TRAVERSO, ENZO, “Historia y Memoria. Notas sobre un debate”. En *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Franco, M. y Levín, F. Barcelona: Paidós, 2007.
- VALENZUELA, SEBASTIÁN, *Pacificación” de los movimientos subversivos en Chile: Análisis de las políticas represivas entre 1987 y 1994*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad de Chile. Santiago, 2006.
- VILLEGAS, MYRNA, “Procesos de reforma penal en Chile: Aproximaciones desde el campo del Derecho Penal Político.” En “*Justicia Criminal e Democraci II*”, 2015, Amaral B. coordinador.
- VILLEGAS, MYRNA, “La Ley N°17.798, sobre control de armas. Problemas de aplicación tras la reforma de la Ley N°20.813” *Polít. Crim. Vol. 14, N° 28 (2019), Art. 1, pp. 1-53*. [<http://politerim.com/wp-content/uploads/2019/09/Vol14N28A1.pdf>]
- ZARZURI, RAÚL, *Algunos ejes interpretativos sobre los movimientos sociales y la represión de la protesta social en Chile*, Centro de Estudio Socioculturales CESC. 2008.
- ZARZURI, RAÚL; CONTRERAS, TOMÁS, *Jóvenes y violencia. Los usos de la violencia y la construcción de la participación juvenil en Participación y nuevos desafíos político-institucionales*. Ministerio Secretaria General de la Presidencia, 2008.

Anexos

Ley 20.813: Artículos 14D – 17B

Artículo 14 D.- El que colocare, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explotar bombas, o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, químicas, incendiarias, tóxicas, corrosivas o infecciosas de cualquier tipo. Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del segundo.

“Artículo 17 B.- Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en los artículos 2º y 3º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, salvo que el delito de cometa con alguna de las armas de fuego señaladas en la letra b) del artículo segundo o se hubiese empleado una de esas armas u otro de los elementos a que se refieren las letras a), c), d) y e) del artículo 2º o del artículo 3º de tan bajo calibre, poder explosivo o expansivo que no produzca un peligro para otras personas diferentes de la víctima del delito que se trate. En estos casos, sólo se impondrá el máximo del grado o el grado mayor de la pena asignada al delito más grave.

Para determinar la pena en los casos previstos en los artículos 8º, 9º, 10º, 13, 14 y 14 bis, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar determinará dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito su cuantía, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Código Penal, en la ley N° 20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.

Las penas señaladas para los delitos previstos en los artículos 8°, 9°, 10°, 13, 14 y 14 bis, y para los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior no serán sustituidas por ninguna de las contempladas en la ley N° 18.216.”

Pauta de Entrevista

El formato de las entrevistas va a ser semiestructurado y estará compuesto de dos partes o momentos. La primera parte está orientada a recoger la experiencia vivida por el entrevistado desde los instantes previos a su detención, hasta el desenlace del proceso judicial y los resultados de la sentencia. El segundo momento buscará recoger impresiones y opiniones del entrevistado respecto a temáticas más allá de su propia experiencia; represión, ley de control de armas, discursos en medios de comunicación y desde el poder, y prensa.

Contexto previo

- Relato de la detención.
- Detención (fecha, lugar, detalles que puedan ser aportados).

Proceso (interacción con el sistema judicial)

- Paso a fiscalía.
- Investigación (prisión preventiva o medidas cautelares).
- Resultado del proceso y sentencias.

Preguntas de perspectiva y opinión

- 1) Los medios de comunicación y autoridades políticas han tendido a calificar los hechos de protesta como en el que te viste envuelto o participaste, bajo los conceptos de “delincuencia, vandalismo o desórdenes públicos, etc. Asimismo, quienes participan han sido tildados de delincuentes, antisociales, violentistas, etc. ¿Qué opinas tú de que se utilicen estas palabras para referirse al accionar y a quienes participan?
- 2) ¿Consideras legítima la violencia como un medio para alcanzar fines políticos y de cambio social?
- 3) La ley de control de armas fue reformada en 2005, año en el que se incluyó la bomba molotov, elemento recurrente a lo largo de la historia y el desarrollo de las protestas en Chile. A partir de ese año se castiga con cárcel su porte, lanzamiento y confección, siendo la ley modificada más tarde – en 2015- para endurecer sus penas y asegurar que la prisión sea el único castigo posible al no permitir el acceso a beneficios. ¿Qué te parece que el Estado cree y modifique estas leyes? ¿Cuál crees tú que es el objetivo?
- 4) Si es que estuvo en prisión ¿Qué significó para ti estar en prisión?
- 5) ¿Está familiarizado con el concepto de prisión política? Si es así, ¿definiría su experiencia como una prisión política?
- 6) ¿Qué impacto tuvo en tu vida este proceso? (considere lo personal, familiar, trabajo, estudios, etc.)
- 7) ¿Crees que esta experiencia disminuyó tu motivación para manifestarte u organizarte? ¿Tienes miedo a manifestarte?